

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 2187** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones públicas.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 2073/1999, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones públicas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 2000, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 2055, primera columna, artículo 5, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «...en tanto no se constituya el Registro Central de Personal...», debe decir: «...en tanto no se constituya el Registro de Personal...».

En la página 2056, segunda columna, artículo 11, apartado 6, línea primera, donde dice: «...un acto o resolución al Registro...», debe decir: «...un acto o resolución el Registro...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

- 2188** *LEY 7/1999, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2000.*

1

Los presupuestos del año 2000 presentan como principal característica su pretensión de intensificar el apoyo a las políticas de desarrollo económico y de creación de empleo seguida en años anteriores, manteniendo íntegramente la capacidad de las políticas de solidaridad y cohesión vinculadas al gasto social. Al mismo tiempo, continúan avanzando en la reducción sustancial del déficit, hasta situarlo en una posición que podría hacer en el futuro mucho más fácil prescindir de su aportación a la financiación de la inversión pública, objetivo preconizado por el Pacto de estabilidad y crecimiento, del Consejo Europeo, y contrapartida obligada a cambio de la contribución que en la creación de un marco más estable de desarrollo tendrían unos presupuestos equilibrados en la composición de sus magnitudes de carácter no financiero.

Durante el proceso de elaboración de los presupuestos fueron tenidas en consideración las propuestas que forman parte del Plan estratégico de desarrollo de Galicia para el período 2000-2006, que marcará los ejes de la política económica de la Junta durante los próximos ejercicios. Ese documento proporciona una referencia fundamental sobre las prioridades y objetivos que han

de ser abordados, además de la certeza de que serán encajados en las recomendaciones de las instancias comunitarias, reforzando en esa medida la coherencia financiera de las estrategias de desarrollo diseñadas, cuyos recursos procedentes de la Unión Europea representan un papel nada desdeñable.

2

El texto articulado mantiene durante el actual ejercicio la vigencia de las disposiciones recogidas en la Ley de Presupuestos de 1999 que han demostrado su validez y utilidad al servicio de la ordenación de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma.

Además, incorpora algunas novedades que pretenden reforzar la línea de austeridad y disciplina presupuestaria seguida en años anteriores o que persiguen una adecuación normativa en materias de índole variada. La supresión de la posibilidad de llevar a cabo la contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversiones habrá de contribuir a una gestión más coherente en materia de personal, proporcionando un mayor rigor en la ejecución presupuestaria, finalidad igualmente perseguida con la imposición de un límite porcentual a la posibilidad de realizar transferencias de crédito en la mayor parte de las aplicaciones presupuestarias. Esos mismos aspectos se verán también reforzados por la exigencia de autorización previa, por parte de las consejerías competentes, para la convocatoria de plazas vacantes en los entes públicos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre. En otro orden de cosas, diversas modificaciones que afectan a la cuantía de las tasas son incorporadas igualmente al articulado de la Ley, que recoge en disposiciones adicionales la incorporación en la plantilla de profesorado de apoyo de centros concertados y la posibilidad de habilitar dotaciones complementarias para determinados fondos de capital riesgo, en apoyo a la iniciativa empresarial, incluyéndose, por último, en una disposición final, la encomienda de regulación de la gestión de los presupuestos docentes no universitarios.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Junta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2000.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

Los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración General y los de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.
- Los presupuestos de los demás entes públicos a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley

de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración General y de los organismos autónomos.

Uno.—En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se consignan créditos por importe de 1.039.903.931.000 pesetas, distribuidos de la forma siguiente:

Organismo	Caps. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total — Miles de pesetas
Administración General	630.379.848	930.000	33.185.108	664.494.956
Organismos autónomos administrativos	338.999.392	165.000	0	339.164.392
Organismos autónomos comerciales, indus- triales y financieros.	35.938.583	306.000	0	36.244.583
Total	1.005.317.823	1.401.000	33.185.108	1.039.903.931

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y los de los organismos autónomos representan 44.368.286.000 pesetas, distribuidos según el siguiente desglose:

(Miles de pesetas)

Origen	Destino			Total
	Administración General	OO.AA. administrativos	OO.AA. comerciales, industriales y financieros	
Administración General. OO. AA. administrativos.	— 200.000	19.545.079 —	24.623.207 —	44.168.286 200.000
Total	200.000	19.545.079	24.623.207	44.368.286

Dos.—La desagregación de los créditos con arreglo a la finalidad a que van destinados se establece de esta forma:

Funciones		(Miles de pesetas)
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	4.394.430
12	Administración General	17.964.570
21	Seguridad Social y protección social	37.560.474
23	Protección civil y seguridad	1.810.482
24	Promoción del empleo	28.163.650
31	Sanidad	332.057.923
32	Educación	240.403.025
33	Vivienda y urbanismo	23.869.644
34	Bienestar comunitario	15.332.279
35	Cultura	23.220.806
36	Otros servicios comunitarios y sociales	13.996.638
41	Infraestructura básica y del transporte	31.600.034
42	Otras infraestructuras	14.358.518
43	Investigación científica, técnica y aplicada	7.343.944
44	Información estadística básica	885.049
51	Actuaciones económicas generales	8.798.207
52	Comercio	3.029.839
53	Actividades financieras	5.284.231
61	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	27.966.783
62	Industria	1.381.490
63	Energía	2.080.000
64	Minería	265.000
65	Turismo	482.584
66	Industrialización y reordenación industrial	9.536.910
67	Desarrollo empresarial	75.000
71	Complejo agroganadero	14.215.400
72	Complejo mar-industria	12.143.016
73	Complejo silvicultura-madera	2.730.300
74	Actividades prioritarias del sector industrial	3.113.200
75	Complejo turístico, logística y servicios a empresas	5.896.427
81	Transferencias a entidades locales	87.945.900
91	Deuda pública	61.998.178
Total		1.039.903.931

Tres.—La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:

(Miles de pesetas)

Capítulos	I	II	III	IV	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	1.058.551	633.295	—	219.800	248.200	6.500	17.000	—	2.183.346
Consejo de Cuentas	483.611	125.025	—	660	34.500	—	8.000	—	651.796
Consejo de la Cultura Gallega	65.430	150.645	—	32.000	27.870	—	—	—	275.945
Presidencia y Administración Pública	4.032.049	2.588.297	3.203	3.476.568	3.563.409	3.590.941	6.000	—	17.260.467
Economía y Hacienda	3.176.349	614.514	110	2.184.846	1.769.274	12.492.551	—	—	20.237.644
Política Territorial, O.P. y Vivienda	3.166.940	344.624	—	1.814.754	16.246.318	28.040.680	—	—	49.613.316
Educación y Ordenación Universitaria	144.192.559	22.219.211	235.233	57.260.698	13.384.543	2.886.694	—	—	240.178.938
Industria y Comercio	1.320.852	180.634	—	1.565.471	1.672.330	11.612.165	89.000	—	16.440.452
Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria	5.965.700	491.609	—	1.153.012	9.150.579	21.333.921	—	—	38.094.821
Cultura, Comunic. Social y Turismo	2.895.448	790.165	—	15.335.112	5.889.514	6.262.639	610.000	—	31.782.878
Sanidad y Servicios Sociales	11.430.554	5.745.115	—	17.115.225	3.187.243	1.480.757	—	—	38.958.894
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	3.417.073	566.074	—	444.948	4.592.894	13.022.106	—	—	22.043.095
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	7.880.180	1.544.971	—	2.233.309	2.185.348	1.227.652	—	—	15.071.460
Familia y Prom. del Empleo Mujer y Juventud	7.427.541	4.387.501	—	26.668.395	1.170.544	878.000	—	—	40.531.981
Medio Ambiente	5.090.665	357.887	—	30.300	9.900.152	7.556.248	—	—	22.935.252
Consejo Consultivo de Galicia	180.453	36.759	—	—	19.000	—	—	—	236.212
Transferencias a CC.LL.	—	—	—	83.336.000	—	—	—	—	83.336.000
Deuda pública	—	—	28.813.070	—	—	—	—	33.185.108	61.998.178
Gastos diversas Consejerías	3.475.000	1.293.519	—	—	1.514.048	350.000	200.000	—	6.832.567
Total Administración General	205.258.955	42.069.845	29.051.616	212.871.098	74.555.766	110.740.854	930.000	33.185.108	708.663.242
Escuela Gallega de Administración Pública	119.403	262.160	—	63.933	6.640	—	—	—	452.136
Instituto Gallego de Estadística	333.246	35.649	—	3.400	289.168	105.000	—	—	766.463
Aguas de Galicia	627.899	111.746	—	175.000	10.500.000	300.000	—	—	11.714.645
Instituto Gallego de Consumo	419.746	35.069	—	101.000	160.000	—	—	—	715.815
Servicio Gallego de Salud	140.244.000	86.000.000	—	77.709.496	20.228.000	185.000	165.000	—	324.531.496
Academia Gallega de Seguridad	94.972	157.749	—	—	—	—	—	—	252.721
Segapihom	91.960	65.529	—	765.627	8.000	—	—	—	931.116
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	950.533	297.316	213.050	—	10.624.876	8.908.500	306.000	—	21.300.275
Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia	743.723	96.099	—	30.000	424.340	12.857.154	—	—	14.151.316
Instituto Gallego de Artes Esc. y Musicales	201.650	102.692	—	38.650	450.000	—	—	—	792.992
Total Organismos autónomos	143.827.132	87.164.009	213.050	78.887.106	42.691.024	22.355.654	471.000	—	375.608.975
Total presupuesto bruto	349.086.087	129.233.854	29.264.666	291.758.204	117.372.627	133.096.508	1.401.000	33.185.108	1.084.272.217
Total transferencias internas	—	—	—	10.815.984	—	33.552.302	—	—	44.368.286
Total presupuesto consolidado	349.086.087	129.233.854	29.264.666	280.942.220	117.372.627	99.544.206	1.401.000	33.185.108	1.039.903.931

Cuatro.—En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 1.039.903.931.000 pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

(Miles de pesetas)

Organismo	Caps. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración General	621.309.848	0	43.185.108	664.494.956
OO. AA. administrativos	339.164.392	0	—	339.164.392
OO. AA. comerciales, industriales y financieros	36.238.583	6.000	—	36.244.583
TOTAL	996.712.823	6.000	43.185.108	1.039.903.931

Cinco.—Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 4.931.106.000 pesetas, con arreglo al siguiente desglose:

Impuesto sobre Sucesiones: 748.476.000 pesetas.
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (tarifa autonómica): 620.790.000 pesetas.
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: 3.561.840.000 pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Regulatoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 2.195.000.000 de pesetas.

Artículo 3. Presupuesto de las sociedades públicas.

Uno.—Presupuesto de las sociedades mercantiles:

Las dotaciones concedidas y los recursos estimados de las sociedades públicas de carácter mercantil se elevan a 71.423.000.000 de pesetas, de acuerdo con la distribución que se indica:

(Miles de pesetas)

Sociedades mercantiles	Dotaciones	Recursos
«Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S. A.»	33.196.000	33.196.000
«Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia S. A.»	1.750.000	1.750.000
«Gestión Urbanística de A Coruña, S. A.»	1.719.000	1.719.000
«Gestión Urbanística de Lugo, S. A.»	613.000	613.000
«Gestión Urbanística de Ourense, S. A.»	4.235.000	4.235.000
«Gestión Urbanística de Pontevedra, S. A.»	1.764.000	1.764.000

(Miles de pesetas)

Sociedad pública	Consejería u organismo autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
«S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia»	Presidencia y Administración Pública	89.000	—
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	Presidencia y Administración Pública	442.000	70.000

Sociedades mercantiles	Dotaciones	Recursos
«S. A. de Gestión del Plan Jacobeo	4.154.000	4.154.000
«S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	385.000	385.000
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	726.000	726.000
«Instituto Gallego de Medicina Técnica, S. A.»	2.857.000	2.857.000
«Galicia Calidad, S. A.»	198.000	198.000
«S. A. para el Desarrollo Industrial de Galicia»	520.000	520.000
«Gestión Energética de Galicia, S. A.»	254.000	254.000
«Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia S. A.»	216.000	216.000
«Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S. A.»	17.788.000	17.788.000
«Genética Fontao, S. A.»	120.000	120.000
«Retegal, S. A.»	708.000	708.000
«Xesgalicia, SGEGR, S. A.»	220.000	220.000
TOTAL	71.423.000	71.423.000

Dos.—Presupuesto de los restantes entes públicos:

Los estados de gastos e ingresos de los entes públicos a que se refiere el apartado c) del artículo 1 alcanzan un total de 45.052.000.000 de pesetas, desglosados como sigue:

(Miles de pesetas)

Entidades públicas	Ingresos	Gastos
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y Sociedades.	17.521.000	17.521.000
Instituto Gallego de Promoción Económica	11.993.000	11.993.000
Fundación Pública Hospital de Verín	1.516.000	1.516.000
Puertos de Galicia	4.780.000	4.780.000
Obras y Servicios Hidráulicos	207.000	207.000
Consejo Económico y Social	149.000	149.000
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	474.000	474.000
Fundación Hospital Comarcal Virxe da Xunqueira	1.637.000	1.637.000
Fundación Hospital Comarcal A Barbanza	1.834.000	1.834.000
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	1.668.000	1.668.000
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	300.000	300.000
Fundación Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	103.000	103.000
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	2.358.000	2.358.000
Instituto Energético de Galicia	512.000	512.000
TOTAL	45.052.000	45.052.000

Tres.—Aprobación de subvenciones de explotación y de capital a las sociedades públicas.

Se autorizan las dotaciones iniciales de subvenciones de explotación y de capital de las sociedades públicas que se indican seguidamente, con cargo a los presupuestos de gastos de las Consejerías u organismos autónomos a que figuran adscritas:

Sociedad pública	Consejería u organismo autónomo de adscripción	Subvención de explotación	Subvención de capital
Instituto Gallego de Promoción Económica ..	Economía y Hacienda	995.000	6.801.000
Consejo Económico y Social	Economía y Hacienda	139.000	5.000
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	Economía y Hacienda	651.000	858.000
Puertos de Galicia	Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.	—	2.761.000
«Galicia Calidad, S. A.»	Industria y Comercio	36.000	80.000
«Genética Fontao, S. A.»	Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia	30.000	30.000
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	Cultura, Comunicación Social y Turismo	10.599.000	1.091.000
«Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia S. A.»	Cultura, Comunicación Social y Turismo	349.000	900.000
«S. A. de Gestión del Plan Jacobeo»	Cultura, Comunicación Social y Turismo	3.400.000	360.000
«Retegal S. A.»	Cultura, Comunicación Social y Turismo	71.000	25.000
Fundación Pública Escuela Gallega de Admi- nistración Sanitaria	Sanidad y Servicios Sociales	147.000	—
Fundación Foro Permanente Gallego-Ibero- americano de la Salud	Sanidad y Servicios Sociales	40.000	—
TOTAL		16.988.000	16.988.000

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Régimen general de las modificaciones presupuestarias.

Uno.—Las modificaciones de créditos presupuestarios únicamente podrán ser autorizadas de acuerdo con los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.

Dos.—Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, recogiendo adecuadamente los motivos que la justifican, tanto los referentes a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista y a la repercusión sobre los objetivos del programa afectado.

Artículo 5. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de las facultades que se le asignan en el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y con validez exclusiva para el año 2000, se atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea.

b) Para incorporar el crédito que no hubiese alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre la Contaminación Atmosférica.

c) Para incorporar al crédito 11.03.212A.481.1 (Risga), del presupuesto del año 2000, el crédito 11.03.212A.481.1 de 1999, destinado a la renta de

integración social de Galicia, en la parte que no hubiese alcanzado la fase O en contabilidad.

d) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las tasas, precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas consejerías en el anexo I de la presente Ley, siempre que quede garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

e) Para generar crédito por el importe que corresponda a los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

f) Para generar crédito por el importe que corresponda a la mayor recaudación de las sanciones impuestas por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, derivadas de la inspección de urbanismo en el medio rural, y por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo que se deriven de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Turismo, respecto a las previsiones inicialmente establecidas, que figuran en el anexo II.

En sentido contrario, en la medida en que durante el transcurso del ejercicio se considere que las previsiones de recaudación no serán cumplidas, se efectuará retención de crédito por el importe que se estime no realizable.

g) Para generar crédito en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva de ejercicios anteriores por participación en los ingresos del Estado y la estimada en el estado de ingresos para dicho concepto.

h) Para generar crédito, en la aplicación presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

i) Para generar crédito en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración General o, en su caso, en los de los organismos autónomos, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

j) En relación con el presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1) Para generar o minorar créditos por un importe igual a la diferencia que pueda resultar entre las previsiones iniciales de transferencias procedentes de los presupuestos de la Seguridad Social y las que, efectivamente, se liquiden.

2) Para generar créditos como consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Sergas:

- 30, «Tasas administrativas».
- 37, «Ingresos por ensayos clínicos».
- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios»,
- 39, «Otros ingresos, computados conjuntamente».

3) Para generar crédito derivado de los ingresos devengados en ejercicios anteriores que no hubiesen alcanzado la fase de reconocimiento del derecho y que correspondan a las aportaciones de las corporaciones locales destinadas a la financiación de sus centros y servicios sanitarios transferidos a la Comunidad Autónoma.

k) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento hubiesen superado el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

l) Para introducir las variaciones que sean necesarias en los programas de gasto de los organismos autónomos y entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se consideran vinculantes, con el grado de desagregación que a continuación se indica, los siguientes créditos:

- 130.02, «Plus de peligrosidad, penosidad y toxicidad».
- 202, «Edificios y otras construcciones».
- 220.03, «Diario Oficial de Galicia».
- 222.00, «Comunicaciones telefónicas».
- 223.08, «Transporte escolar».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».
- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones y conferencias».
- 226.09, «Otros».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 06.03.413B.600.2 y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI denominadas «Obra nueva por mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia».

Dos.—Las transferencias a que se refiere el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 7. Créditos ampliables.

Con independencia de los supuestos previstos en el apartado a) del artículo 6 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, durante el año 2000 tendrán excepcionalmente condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en la aplicación 05.03.531A.226.05, destinados al pago de los premios de cobranza autorizados por la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

b) Los destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores de los distritos hipotecarios en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y el importe real de las mismas en el momento del pago.

d) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

e) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

f) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

Artículo 8. Transferencias de crédito.

Uno.—Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo, durante el año 2000 no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento del gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación a los incrementos del capítulo I que puedan originarse por el proceso de regularización, actualmente en marcha, derivado del acuerdo sobre materias de función pública suscrito entre la Junta de Galicia y las organizaciones sindicales el 14 de julio de 1994, al que se dio publicidad por resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 27

de septiembre del mismo año, o de cualquier otro que en sustitución del anterior pueda suscribirse durante el ejercicio.

Dos.—Por lo que se refiere a las secciones 07, «Educación y Ordenación Universitaria»; 11, «Sanidad y Servicios Sociales», y 14, «Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud», en lo que afecte a créditos destinados a prestaciones sociales, la limitación indicada en el punto anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 10 por 100 de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII. Ese porcentaje será del 20 por 100 para el Servicio Gallego de Salud.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen créditos del capítulo I destinados a la celebración de contratos de duración determinada previstos en el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuese la de realización de obra o servicio prevista en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres.—Con vigencia exclusiva para el ejercicio del año 2000 no podrán realizarse transferencias de crédito que incrementen los autorizados inicialmente en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».

La limitación establecida sobre la aplicación 226.02, «Publicidad y propaganda», no afectará al Sergas cuando la transferencia tenga su causa en la necesidad de hacer público cualquier tipo de modificaciones en el funcionamiento de los servicios que deban ser conocidas por los usuarios para permitirles su mejor utilización.

Cuatro.—Las limitaciones sobre transferencias de crédito contenidas en los apartados b) y c) del artículo 68 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Cinco.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en los apartados anteriores de este artículo, el importe máximo de las transferencias de crédito que se autoricen para cada consejería durante el presente ejercicio no podrá incrementar o disminuir las consignaciones iniciales, al nivel de vinculación legalmente establecido, en más de un 20 por 100.

De lo preceptuado en el párrafo anterior se exceptuarán las transferencias de crédito que afecten al capítulo I, «De gastos», y las referidas a la sección 23, «Gastos de diversas consejerías». Asimismo, dichas limitaciones tampoco afectarán a las transferencias de crédito que se refieran al centro de gestión 5001 del Servicio Gallego de Salud.

Seis.—Los expedientes de transferencias de crédito incluirán, en todos los casos, informe de la intervención delegada referente, al menos, a los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en las normas concordantes, sobre las limitaciones que afectan a las transferencias de crédito.

b) Adecuación y disponibilidad de crédito que se pretende minorar.

c) Cualquier otra cuestión relacionada con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transferencias de crédito.

Siete.—Los expedientes que se tramiten para la autorización de transferencias de crédito desde las partidas correspondientes al Plan de crecimiento y empleo que figuran relacionadas en la Memoria de objetivos y programas de estos presupuestos habrán de incluir informe de la Dirección General de Planificación Económica y Fondos Comunitarios.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2000, los créditos incluidos en los estados de gastos experimentarán los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.k) de la presente Ley, el Consejo de la Junta adoptará, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

TÍTULO II

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Retribuciones del personal

Artículo 10. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno.—Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrán experimentar en el año 2000 un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1999, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Dos.—Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores habrán de ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Tres.—Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cuatro.—Este artículo se aplicará al personal al servicio de:

a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia para el Parlamento.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

c) Las universidades de Galicia.

d) Las fundaciones públicas constituidas por la Comunidad Autónoma para la gestión de centros de su red hospitalaria.

e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de

la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

f) Las fundaciones en las que exista mayoría de capital público de la Junta.

Artículo 11. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral.

a) Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 2 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará, asimismo, un incremento del 2 por 100 con respecto al del ejercicio de 1999, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente Ley.

d) Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 12. Criterios retributivos en materia de personal laboral.

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el número Cuatro del artículo 10 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto a la correspondiente a 1999, sin perjuicio de lo que pudiese derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de la presente Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1999 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que emitió informe favorable la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviese que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2000 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del pertinente acuerdo y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponden devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13. Retribuciones de los altos cargos.

Uno.—Las retribuciones totales y exclusivas, incluidas las pagas extraordinarias, de los altos cargos se fijan para el año 2000 en las siguientes cuantías, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiese corresponderles de conformidad con la normativa vigente:

Presidente: 12.034.116 pesetas.

Consejeros: 9.909.768 pesetas.

Secretarios generales, Directores generales y asimilados: 7.889.448 pesetas.

Dos.—Las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia serán las establecidas en el punto Uno de este artículo para los consejeros, salvo las correspondientes al Consejero mayor, que se fijan para el año 2000 en 10.545.864 pesetas.

Tres.—Las retribuciones totales de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, incluidas las pagas extraordinarias, quedan establecidas para el año 2000 en las siguientes cuantías:

Presidente: 10.545.864 pesetas.

Consejeros: 9.909.768 pesetas.

Cuatro.—Las retribuciones de los presidentes y vicepresidentes y, en su caso, las de los directores generales de las sociedades públicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, serán autorizadas por el consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a que se encuentren adscritos, aunque en ningún caso podrán experimentar incrementos superiores al 2 por 100 con respecto a las percibidas en 1999.

Artículo 14. Complemento personal.

Los funcionarios de carrera designados para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración General y de sus organismos autónomos que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviesen una relación de servicio permanente, no

contractual, con alguna Administración pública, no podrán percibir retribuciones inferiores a las que tenían asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le corresponda por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El complemento indicado, que se percibirá hasta el momento del cese en el cargo, se actualizará, en su caso, en el mismo porcentaje que corresponda al incremento retributivo atribuido con carácter general en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado, en cada caso, por la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 15. *Retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de las Consejerías.*

Las retribuciones de los delegados provinciales y territoriales de las Consejerías para el año 2000 serán idénticas en su cuantía a las de los subdirectores generales.

Tendrán derecho a percibir los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 16. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia.*

Uno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley, las retribuciones que percibirán en el año 2000 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988 que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en el que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.934.232	74.292
B	1.641.636	59.436
C	1.223.724	44.604
D	1.000.608	29.796
E	913.476	22.344

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989. Cuando los funcionarios prestasen una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuer-

do con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Pesetas
30	1.698.444
29	1.523.484
28	1.459.404
27	1.395.312
26	1.224.120
25	1.086.060
24	1.021.980
23	957.936
22	893.832
21	829.860
20	770.880
19	731.484
18	692.112
17	652.728
16	613.416
15	574.020
14	534.672
13	495.288
12	455.892
11	416.568
10	377.196

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1999, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3.c) de la Ley 4/1988, de 26 de mayo.

El complemento de productividad se concederá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de las consellerías de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán tipo alguno de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Junta a propuesta de la Consejería correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2000, incluidas las derivadas del cambio

de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Dos.—Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988 percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los que están vinculados a la condición de funcionario de carrera.

Tres.—El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el punto anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 17. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud.*

Uno.—El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 16.Uno.a), b) y c) de la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda.Dos de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, complemento de atención continuada y complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad que, en su caso, correspondan al referido personal experimentará el incremento del 2 por 100 respecto al importe aprobado para el ejercicio de 1999.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c), en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987 y en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos.—Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 10.Uno de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 18. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, a excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como

contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 19. *Otras normas comunes.*

Uno.—Cuando las retribuciones percibidas en el año 1999 no se correspondiesen con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 6/1998 y no sean de aplicación las establecidas en el mismo título de la presente Ley, experimentarán en el año 2000 un incremento del 2 por 100 sobre las percibidas en el año anterior.

Dos.—En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2000 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consejería de la Presidencia y Administración Pública a propuesta de las consejerías interesadas.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consejería de la Presidencia y Administración Pública comunicará estas autorizaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro.—Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban los mismos en sus importes líquidos.

Artículo 20. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2000 podrán ser objeto de las modificaciones necesarias para ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente Ley.

Artículo 21. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno.—Será necesario informe favorable emitido conjuntamente por las Consejerías de Economía y Hacienda y de la Presidencia y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- Las universidades de Galicia.
- Las fundaciones públicas constituidas por la Comunidad Autónoma para la gestión de servicios sanitarios.

e) Las restantes sociedades públicas autonómicas a que se refiere el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

f) Las fundaciones en las que exista mayoría de capital público de la Junta.

Dos.—Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se firmen en el año 2000, habrá de solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, acompañando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante 1999.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1999.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto Uno de este artículo.

Tres.—A los efectos de los puntos anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

a) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro.—A fin de emitir el informe señalado en el punto Uno de este artículo, las Consejerías, organismos y entes remitirán a las Consejerías de Economía y Hacienda y de la Presidencia y Administración Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco.—El señalado informe será cumplimentado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2000 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

Seis.—Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete.—No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2000 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 22. *Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.*

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Excepcionalmente, el Consejo de la Junta podrá autorizar la inclusión de cláusulas indemnizatorias que garanticen hasta un 15 por 100 de las retribuciones que se percibirían desde la extinción anticipada de la relación laboral hasta el término inicialmente previsto como duración del contrato.

En cualquier caso, cuando la extinción de la relación laboral tuviese lugar dentro de los últimos doce meses de vigencia del vínculo contractual, la única indemnización aplicable será la prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 23. *Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.*

Uno.—Las Consejerías y organismos autónomos podrán formalizar durante el año 2000 contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos.—Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudiesen derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

El gasto generado por estas contrataciones se imputará al concepto 131 del programa correspondiente de la Consejería de que se trate.

Tres.—La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

La intervención delegada de la Consejería certificará que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda computado siempre en su proyección anual.

Cuatro.—La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2000.

Cinco.—El servicio jurídico de la Consejería, organismo o entidad emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización y, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis.—No podrán realizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones sin autorización previa de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública.

Siete.—Los contratos que se hubiesen iniciado durante el ejercicio de 1999 o anteriores y que tengan una fecha de finalización posterior a 31 de diciembre de 1999 continuarán imputándose al capítulo VI del presupuesto de gastos de la correspondiente Consejería hasta su finalización.

Artículo 24. *Oferta de empleo público para el año 2000.*

Uno.—El Consejo de la Junta podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública o, en su caso, de las Consejerías competentes en la materia y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, y que se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios, siempre que el número de plazas de nuevo ingreso sea inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. A estos efectos, se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tienen carácter permanente en la Comunidad Autónoma. A este fin, se realizarán las adecuaciones en los presupuestos que resulten precisas y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Ley.

Dos.—La restricción sobre el número de plazas indicada en el punto anterior no será de aplicación a las relativas al personal adscrito a centros de enseñanza, sanitarios y de servicios sociales, que se ajustarán, en todo caso a los efectivos dotados presupuestariamente.

Tres.—No obstante lo dispuesto en el punto uno de este artículo, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Cuatro.—Durante el año 2000 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda.

Adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio y con el límite máximo de las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto, no será necesaria esa autorización para las contrataciones siguientes:

- Personal docente.
- Personal que preste servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Gallego de Salud.
- Personal laboral de centros y residencias de servicios sociales.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Cinco.—Las convocatorias de plazas vacantes de los entes públicos a que se refiere el apartado b) del punto 1 del artículo 12 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y de las sociedades de carácter mercantil dependientes del ente público Compañía de Radio-Televisión de Galicia habrán de ser autorizadas conjuntamente por las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda.

Seis.—En todo caso, en materia de oferta de empleo público se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Artículo 25. *Autorización de los costes de personal de las Universidades de Galicia.*

Uno.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se autorizan para el año 2000 los costes de personal funcionario, docente y no docente, de las universidades de competencia de la Administración autonómica, por los importes que se indican a continuación:

Universidad	Personal funcionario docente — Pesetas	Personal funcionario no docente — Pesetas
Santiago de Compostela	7.779.018.612	1.740.719.435
A Coruña	4.412.254.121	837.126.659
Vigo	3.779.600.000	1.438.222.000

Dos.—Las universidades de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma ampliarán sus créditos del capítulo I en función de la distribución que del crédito 07.05.322C.440.0 realice la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en cuyo caso no será de aplicación el contenido del artículo 55.1 de la citada Ley Orgánica, de Reforma Universitaria.

TÍTULO III

De las operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 26. *Operaciones de endeudamiento a plazo superior a un año.*

Uno.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto

Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, la variación de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma al final del ejercicio del año 2000 no podrá exceder de 10.000.000.000 de pesetas.

Dos.—Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2000 no podrá superar, en ningún caso, los 4.500.000.000 de pesetas.

Para su instrumentación será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 27. *Deuda de la tesorería.*

El Consejo de la Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, durante el ejercicio del año 2000, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el 15 por 100 de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración General como ingresos corrientes incondicionados, entendiéndose como tal la suma de los capítulos I, II y III y los conceptos 400 y 408.

Artículo 28. *Endeudamiento de los organismos autónomos y sociedades públicas.*

Uno.—Durante el ejercicio del año 2000 los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones para atender a necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso no superior a un año, con un límite máximo del 10 por 100 de su previsión inicial de ingresos corrientes o de explotación. La superación de este límite habrá de ser autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda.

Dos.—En ningún caso, podrán concertarse sin autorización previa del Consejero de Economía y Hacienda operaciones que impliquen la superación de la variación de pasivos establecida en los presupuestos iniciales de los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

Tres.—En todo caso, las disposiciones de las operaciones financieras previstas en este artículo habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 29. *Avales.*

Uno.—Con carácter general y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, el importe máximo de los avales que podrán ser concedidos por la Junta de Galicia durante el año 2000 será de 2.000.000.000 de pesetas.

Con independencia de esa cantidad, el Igape podrá conceder avales en cuantía que no supere en ningún momento un saldo efectivo vigente de 25.000.000.000 de pesetas.

No obstante, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Junta de Galicia para Asuntos Económicos, podrá autorizarse la ampliación de la cantidad fijada para el Igape hasta un importe igual al no utilizado por la Junta, sin que, en ningún caso, el saldo efectivo vigente del conjunto de los avales que por este artículo se autorizan pueda superar la cifra de 27.000.000.000 de pesetas.

Dos. El Consejo de la Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá acordar, previa petición fundada de los interesados a la Consejería correspondiente, y a instancia de la misma, el inejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de la prestación por aquél de avales o contraavales, cuando, de hacerse efectivas aquéllas, se afectase grave o sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo o de renta de cualquiera de los sectores o subsectores básicos de la economía gallega.

TÍTULO IV

Normas tributarias

CAPÍTULO ÚNICO

Tributos propios

Artículo 30. *Tasas.*

Uno.—Se mantiene la cuantía de las tasas vigente en el año 1999, con excepción de las que resulten afectadas por las modificaciones que figuran en el apartado siguiente.

Dos.—Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III del Título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su redacción vigente:

1) Se añade el apartado 2 al artículo 14, con el siguiente texto:

«2. No se exigirá la tasa por servicios administrativos cuando se trate de compulsas o cotejos de documentos que deban acompañarse a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano y realizadas en el ámbito de actuación de los registros según lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

2) Se añade el apartado 5 al artículo 16, con la siguiente redacción:

«5. La inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Comunidad Autónoma previa justificación documental, solicitada por las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.»

3) Se modifican las tarifas previstas en el apartado 03 del artículo 18, que quedan establecidas en los siguientes importes:

«03. Inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Comunidad Autónoma:

Grupo I del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo A: 7.525 pesetas.

Grupo II del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo B: 6.580 pesetas.

Grupo III del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo C: 5.640 pesetas.

Grupo IV del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo D: 4.700 pesetas.

Grupo V del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo E: 3.765 pesetas.»

4) Se modifica el subapartado 03 del apartado 07 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«03. Cambios en el boletín de instalación y baja del mismo:

Máquinas tipo "A": 2.455 pesetas.

Máquinas tipo "B": 6.120 pesetas.

Máquinas tipo "C": 12.230 pesetas.»

5) Se añade el subapartado 07 al apartado 07 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«07. Diligenciado de la comunicación de instalación de la máquina:

Máquinas tipo "A": 1.500 pesetas.

Máquinas tipo "B": 3.000 pesetas.

Máquinas tipo "C": 6.000 pesetas.»

6) Se añade el subapartado 08 al apartado 07 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«08. Homologación o modificación de los modelos de máquinas recreativas y de juego:

Máquinas tipo "A": 10.000 pesetas.

Máquinas tipo "B": 25.000 pesetas.

Máquinas tipo "C": 30.000 pesetas.»

7) Se modifica el subapartado 02 del apartado 17 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«02. Licencias de pesca marítima de recreo (concesión, renovación, duplicado):

a) Clase A (anual): 500 pesetas.

b) Clase A (mensual): 400 pesetas.

c) Clase B (anual): 10.000 pesetas.

d) Clase B (mensual): 2.500 pesetas.

e) Clase C (anual): 4.000 pesetas.

f) Clase C (mensual): 1.000 pesetas.

g) Clase C (convalidación): 1.000 pesetas.»

8) Se añade el subapartado 03 al apartado 17 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«03. Autorización de establecimiento y cambio de base de buques pesqueros:

Establecimiento de puerto base: 1.000 pesetas.

Cambio de puerto base: 1.000 pesetas.»

9) Se modifica el apartado 20 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

«20. Expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE y de sus duplicados:

Título	Tarifa normal — Pesetas	Familia numerosa 1.ª categoría — Pesetas	Familia numerosa 2.ª categoría — Pesetas	Duplicado — Pesetas
Bachiller	6.765	3.385	0	620
Técnico	2.765	1.385	0	330
Técnico superior.	6.765	3.385	0	620
Conservación y restauración de bienes culturales	6.765	3.385	0	620
Certificado de aptitud ciclo superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas ...	3.245	1.625	0	310.»

10) Se añade el apartado 29 al artículo 18, con la siguiente redacción:

«29. Actuaciones en materia de registros o libros genealógicos de animales:

01. Reconocimiento oficial de asociaciones u organizaciones:

Para el fomento de razas autóctonas de protección especial en peligro de extinción: 4.000 pesetas.

Para la llevanza o creación de libros genealógicos para équidos registrados: 4.000 pesetas.

02. Control técnico de los libros genealógicos de razas de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia y supervisión del correcto funcionamiento de las asociaciones u organizaciones que gestionen esos libros genealógicos, en su caso (por cada actuación): 1.500 pesetas.

03. Reconocimiento y autorización de personal técnico para la valoración y calificación de animales para su inscripción en registros genealógicos o revisión de los ya inscritos: 3.000 pesetas.»

11) Se suprimen los subapartados 03 y 04 del apartado 01 del artículo 23.

12) Se modifica la redacción del subapartado 06 del apartado 01 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«06. Capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transporte y auxiliares y complementarias del mismo, así como para el ejercicio de consejeros de seguridad en transporte de mercancías peligrosas:

Reconocimiento: por cada modalidad de transporte: 2.905 pesetas.

Realización de las pruebas para la obtención del certificado (por cada una de las modalidades): 2.905 pesetas.

Expedición del certificado (por cada modalidad): 2.905 pesetas.»

13) Se modifica la redacción del subapartado 07 del apartado 01 del artículo 23, de tal forma que donde ponga «km» deberá poner «km/milla náutica».

14) Se añade un nuevo epígrafe al subapartado 02 del apartado 07 del artículo 23, con la siguiente redacción:

«Contrastación de dosis seminales de vacuno: 2.300 pesetas.»

15) Se modifica la redacción del subapartado 04 del apartado 07 del artículo 23, que queda redactado como sigue, y también se añade un supuesto más a los previamente existentes, con la redacción establecida en el segundo párrafo de este punto 14:

«04. Expedición de certificados zoosanitarios y zootécnicos, incluidos los relacionados con movimientos de animales vivos y productos de origen animal (mínimo 400 pesetas por cada certificación):

Esperma, óvulos y embriones (por unidad): 2 pesetas.

Máximo: 2.000 pesetas.»

16) Se modifica la redacción del subapartado 20 del apartado 07 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«20. Suministro de marcas y documentos de identificación del ganado:

Por cada acto administrativo de suministro: 100 pesetas.

Por unidad de identificación suministrada: 50 pesetas.»

17) Se modifica la redacción del subapartado 21 del apartado 07 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«21. Gestión y suministro de marcas para recrotalización, luego de las comprobaciones oportunas, en caso de pérdida, identificación incompleta o deterioro de marcas identificativas de bovino (las dos en caso de los identificados por el Reglamento 820/1997 y de una por el Real Decreto 205/1996), incluida la identificación de animales procedentes de terceros países o la reidentificación para cumplir la normativa comunitaria de movimiento de ganado:

Por cada acto administrativo: 300 pesetas.

Por unidad de identificación suministrada: 200 pesetas.»

18) Se añade, con la redacción que a continuación se detalla, la letra c) al subapartado 01, en el epígrafe A. Cuota tributaria, del apartado 08 del artículo 23:

«c) Otras especies:

Avestruz: 324 pesetas.»

19) Se añade, con la redacción que a continuación se detalla, un nuevo supuesto al cuadro del epígrafe C. Liquidación e ingreso, del apartado 08 del artículo 23:

«Avestruz: 125 pesetas.»

20) Se suprime la letra f) del subapartado 01 del apartado 11 del artículo 23.

21) Se suprime en la letra a) del subapartado 01 del apartado 14 del artículo 23 la tarifa aplicable a los servicios de farmacia en las estructuras de atención primaria.

22) Se modifica la redacción del subapartado 01 del apartado 19 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«01. Apertura y clasificación; cambios de grupo, categoría y titularidad; ampliaciones y mejoras de hoteles, de establecimientos extrahoteleros y de turismo rural del grupo A:

Establecimientos de hasta 20 unidades de alojamiento: 10.920 pesetas.

Establecimientos de 21 a 50 unidades de alojamiento: 19.655 pesetas.

Establecimientos de 51 a 100 unidades de alojamiento: 27.295 pesetas.

Establecimientos de más de 100 unidades de alojamiento: 32.755 pesetas.»

23) Se modifica la redacción del subapartado 02 del apartado 19 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«02. Apertura y clasificación; cambios de grupo, categoría y titularidad; ampliaciones y mejoras de pensiones y de establecimientos de turismo rural de los grupos B y C: 7.645 pesetas.»

24) Se añade el subapartado 08 al apartado 19 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«08. Renovación de la habilitación de guía de turismo especializado: 2.000 pesetas.»

25) Se añade el subapartado 09 al apartado 19 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«09. Autorización o modificación de la autorización para la organización de actividades de turismo activo:

a) Autorización: 10.000 pesetas.

b) Modificación de la autorización: 5.000 pesetas.»

26) Se modifica la redacción del apartado 22 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

«22. Actuaciones en materia de vivienda:

01. Informe de cumplimiento de control.

Una vivienda: 5.000 pesetas.

Hasta 20 viviendas: 12.000 pesetas.

Más de 20 viviendas: 18.000 pesetas.

02. Visado de programa de control.

Una vivienda: 1.500 pesetas.

Hasta 20 viviendas: 6.000 pesetas.

Más de 20 viviendas: 10.000 pesetas.

03. Acreditación de laboratorios: 75.000 pesetas.

04. Visitas de inspección.

Laboratorios acreditados.

En un área: 50.000 pesetas.

En más de un área: 65.000 pesetas.

Inspección de sellos y marcas de calidad: 25.000 pesetas.

05. Control de calidad de viviendas de promoción pública.

Por seguimiento, inspección y gestión del control de calidad de viviendas de promoción pública. Del presupuesto de control: 13 por 100.

06. Estudio geotécnico. Visado: 6.000 pesetas.»

27) Se añade el apartado 42 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«42. Otorgamiento de licencia de homologación a las entidades para la realización de medidas y ensayos acústicos:

- 01. Licencia: 23.500 pesetas.
- 02. Modificación: 5.875 pesetas.
- 03. Renovación: 5.875 pesetas.»

28) Se añade el apartado 43 al artículo 23, con la siguiente redacción:

«43. Inscripción en el Registro gallego de centros adheridos al sistema de gestión y auditoría medioambiental: 23.500 pesetas.»

29) Se modifica la redacción del subapartado 01 del apartado 07 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«01. Capacitación profesional para el ejercicio de actividades en materias de competencia de la Consejería de Industria y Comercio:

Realización de pruebas para la obtención del certificado: 2.605 pesetas.

Expedición de certificados de capacitación profesional o empresarial: 2.605 pesetas.»

30) Se suprime el subapartado 08 del apartado 07 del artículo 24.

31) Se modifica la redacción de los subapartados c) y d) del apartado 29 del artículo 24, que quedan redactados como sigue:

«c) Concesión de explotación derivada de permiso de investigación:

Por la primera cuadrícula: 350.000 pesetas.
Por cada una de las restantes: 15.000 pesetas.

d) Concesión de explotación directa:

Por la primera cuadrícula: 350.000 pesetas.
Por cada una de las restantes: 15.000 pesetas.»

32) Se añade un nuevo subapartado con la letra f) al apartado 29 del artículo 24, con la siguiente redacción:

«f) Recursos de la sección A:

Por las primeras 30 hectáreas: 250.000 pesetas.
Por cada una de las restantes: 500 pesetas.»

33) Se modifica la redacción del subapartado 02 del apartado 36 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«02. Ampliación, modificación o cambio de sistema de instalaciones de acuicultura y auxiliares: 9.220 pesetas.»

34) Se modifica la redacción del subapartado 06 del apartado 36 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«06. Autorización de extracción de semilla de mejillón (por cada autorización): 1.000 pesetas.»

35) Se modifica el apartado 37 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«37. Actuaciones en materia de régimen especial de producción eléctrica:

- 01. Aprobación de planes eólicos estratégicos:
Para las primeras 3.000 ha o fracción aprobadas: 328.600 pesetas.
Resto, por hectárea: 30 pesetas.

02. Cambio de titularidad de planes eólicos estratégicos:

Sobre la tarifa consignada en el apartado anterior: 50 por 100.

03. Reconocimiento de régimen especial de producción eléctrica:

- Hasta 10 MW: 40.000 pesetas.
- De 10 a 15 MW: 80.000 pesetas.
- De 15 a 50 MW: 160.000 pesetas.
- De más de 50 MW: 250.000 pesetas.

04. Cambios de titularidad. Reconocimiento del régimen especial de producción eléctrica: 30.000 pesetas.

05. Comprobación del cumplimiento de las condiciones de acceso al régimen especial:

- Hasta 5 MW: 40.000 pesetas.
- Resto, por MW: 2.000 pesetas.»

36) Se modifica la redacción del apartado 40 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«40. Precinto de surtidores u otros instrumentos sometidos a la normativa en materia de metrología.»

37) Se añade el apartado 52 al artículo 24, con la siguiente redacción:

«52. Actuaciones en materia de residuos:

01. Autorización de productor de residuos peligrosos: 47.000 pesetas.

02. Autorización de gestor de residuos:

Presupuesto	Tarifa — Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	47.000
De 100.001 hasta 200.000	49.350
De 200.001 hasta 500.000	51.700
De 500.001 hasta 1.000.000	54.050
De 1.000.001 hasta 2.500.000	56.400
De 2.500.001 hasta 5.000.000	61.100
De 5.000.001 hasta 10.000.000	65.800
De 10.000.001 hasta 50.000.000	75.200
De 50.000.001 hasta 100.000.000 ...	94.000
Desde 100.000.001	141.000

03. Autorización de gestor de residuos no peligrosos de actividades de eliminación en vertedero:

Vertedero de hasta 300.000 t: 150.000 pesetas.
Vertedero de más de 300.000 t: 300.000 pesetas.

04. Inscripción en el Registro general de productores y gestores de residuos de Galicia de pequeño productor de residuos peligrosos: 23.500 pesetas.

05. Inscripción de transportista en el Registro general de productores y gestores de residuos de Galicia: 5.875 pesetas.

06. Inscripción en el Registro general de productores y gestores de residuos de Galicia de recogida y transporte de residuos no peligrosos:

En municipios de menos de 10.000 habitantes: 10.000 pesetas.

En municipios de entre 10.000 y 30.000 habitantes: 25.000 pesetas.

En ayuntamientos de más de 30.000 habitantes: 50.000 pesetas.

En una provincia: 110.000 pesetas.

En dos provincias: 150.000 pesetas.

En tres provincias: 175.000 pesetas.

En cuatro provincias: 200.000 pesetas.»

TÍTULO V

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO ÚNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 31. *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la intervención delegada de la Consejería correspondiente, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 32. *Autorización de gastos por el Consejo de la Junta.*

Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Junta la tramitación de expedientes de gasto de los capítulos II y VI por cuantía superior a 500.000.000 de pesetas. Una vez obtenida la autorización, la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación de la Consejería, organismo o sociedad pública que gestione el crédito.

Artículo 33. *Gastos plurianuales.*

Con independencia de los supuestos previstos en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por acuerdo del Consejo de la Junta se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en la tramitación de expedientes que tengan alguna de las siguientes finalidades:

a) Adquisición de viviendas para la calificación de promoción pública.

b) Adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial.

c) Concesión de préstamos para la promoción de viviendas mediante convenios.

d) Ayudas económicas personales y para el apoyo financiero en viviendas sociales.

e) Concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para viviendas de protección oficial.

f) Contratos de seguros de gestión centralizada.

Artículo 34. *Tramitación urgente de expedientes de obras.*

Con carácter general se autoriza a los órganos de contratación la tramitación urgente, prevista en el artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de expedientes de obras que no superen los 500.000.000 de pesetas.

A los efectos de lo establecido en este artículo son órganos de contratación de la Junta los establecidos en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 35. *Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.*

Con carácter general las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que firmen durante el año 2000 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público previstas en el artículo 12.1.b) del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, así como las revisiones de precios y tarifas de conciertos o convenios establecidos con anterioridad, no podrán superar el incremento del IPC gallego durante el ejercicio.

Excepcionalmente, por causas plenamente justificadas o por alteración de las condiciones de los conciertos o convenios, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consellería correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía diferente a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 36. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrán concederse de forma directa ayudas o subvenciones en los siguientes casos:

a) Las que se deriven de convenios entre la Comunidad Autónoma y entes públicos o privados para la prestación de servicios o actividades de carácter público o de interés legal, o para la adquisición de bienes de interés público, previa oportuna justificación razonada del órgano gestor, en las que no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que ha de cumplir la entidad o actividad destinataria de la subvención.

b) Las ayudas o subvenciones corrientes a las que por su objetivo de utilidad e interés social o cultural, o para promover la consecución de un fin público, no les sean de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre que su cuantía no supere el importe de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año y las concedidas por cada Consejería no excedan globalmente de 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. Estos importes se elevarán a 3.000.000 y 40.000.000 de pesetas, respectivamente, para la sección 04, servicio 01, Secretaría General del Presidente.

Las que participando de la misma condición excedan de los límites cuantitativos anteriores habrán de ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo, dando cuenta a la comisión correspondiente del Parlamento de Galicia.

c) Excepcionalmente, las ayudas o subvenciones de capital, previa declaración por la Comisión Delegada de la Junta de Galicia para Asuntos Económicos de su utilidad e interés social o de su carácter estratégico.

Los acuerdos de concesión habrán de ser adoptados por el Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia.

Artículo 37. *Anticipos o pagos parciales de ayudas y subvenciones.*

Sin perjuicio de la justificación o liquidación definitiva de las subvenciones a que se refiere el artículo 78 del

texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y del control y fiscalización posterior del gasto incurrido, así como de las funciones de inspección y control financiero pertinentes, podrán efectuarse pagos parciales o anticipos de pagos sobre la subvención o ayuda concedida, en los casos y con las condiciones siguientes:

Uno.—Subvenciones corrientes:

Para aquellas que no superen el importe de 1.000.000 de pesetas podrá acordarse en el momento de la concesión un anticipo de pago de hasta un 80 por 100, y se librára el 20 por 100 restante en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que fue concedida.

En los demás casos, podrán acordarse pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, a medida que el beneficiario justifique los gastos, hasta el porcentaje que establezca la norma reguladora de la convocatoria, que nunca será superior al 80 por 100 de la subvención concedida. No obstante, en aquellas que se concedan bajo los principios de publicidad y concurrencia a entidades sin ánimo de lucro, podrá autorizarse un anticipo del 10 por 100 de la subvención en el momento de la concesión, siempre que la orden de convocatoria así lo prevea y establezca los medios documentales de justificación provisional que hayan de aportar los beneficiarios.

Excepcionalmente, previa oportuna justificación, el Consejo de la Junta de Galicia podrá autorizar que la norma reguladora de la convocatoria prevea anticipos, en el momento de la concesión de la subvención, en un porcentaje superior al indicado.

Dos.—Subvenciones de capital:

1. En aquéllas que no excedan de 5.000.000 de pesetas podrán efectuarse pagos parciales a medida que el beneficiario justifique las inversiones efectuadas. Estos pagos no superarán el 80 por 100 de la subvención concedida, y el importe restante se librára en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que fue concedida.

2. Cuando el importe de las subvenciones supere la cifra de 5.000.000 de pesetas podrán efectuarse pagos parciales a cuenta de la liquidación siempre que concurren los requisitos y circunstancias siguientes:

- a) Que el interesado lo solicite.
- b) Que se justifiquen no sólo la inversión sino también los pagos efectuados hasta ese momento con cargo al proceso de inversión aprobado.
- c) El importe que pueda satisfacerse por pagos parciales no podrá exceder en ningún caso de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario de que se trate, ni tampoco superar el 80 por 100 del total de la subvención concedida.
- d) Para la concesión de pagos parciales será necesario que el beneficiario de la subvención acredite haber aplicado ya al proceso inversor recursos propios en la misma proporción que representa el pago parcial respecto a la subvención concedida.
- e) Los pagos parciales quedan condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención y a estos efectos estarán garantizados con aval bancario o de entidad aseguradora que se considere suficiente y por tiempo indefinido. Este aval estará a disposición de la Consejería gestora y solamente podrá levantarse una vez que la subvención se liquide definitivamente

de conformidad o que se justifique el cumplimiento de la finalidad y el pago de la inversión para la cual la subvención fue concedida. Dicho aval garantizará el principal y los intereses calculados por el interés legal del dinero y por un plazo que medie entre la fecha de solicitud y el último día en que, con arreglo a las normas de concesión de la subvención, ésta haya de ser justificada.

Quedan exentos de este requisito los beneficiarios que se citan en el apartado tres de este artículo.

3. Con carácter excepcional y por resolución motivada de la Consejería correspondiente, podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 por 100 de la subvención en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Únicamente en el caso en que el anticipo no supere el importe de 5.000.00 de pesetas o corresponda a los beneficiarios que se citan en el apartado tres de este artículo no serán exigibles las garantías previstas en el apartado e) del número 2 anterior.

Respecto al Fondo de Cooperación Local se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora.

Tres.—De acuerdo con la naturaleza y régimen de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, quedan exentas de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre:

- a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma y de sus sociedades públicas, así como de los órganos estatutarios de Galicia.
- b) Las libradas a favor del Estado y de sus organismos autónomos, así como de los órganos constitucionales.
- c) Las libradas a favor de las universidades.
- d) Las libradas a favor de las Corporaciones locales.
- e) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.
- f) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, «Familias e instituciones sin fines de lucro», y aquéllas que no superen las 250.000 pesetas individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, «Familias e instituciones sin fines de lucro».
- g) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no superen por beneficiario y ayuda el importe de 250.000 pesetas.
- h) Las concedidas a los beneficiarios para la mejora de la condición de financiación que se abonen a través de las entidades financieras correspondientes.

Cuatro.—Las órdenes correspondientes de las Consejerías fijarán el plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a veinte días hábiles.

Artículo 38. *Control de ayudas financiadas con fondos comunitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los Reglamentos (CEE) números 4042/1989 y 4253/1988, ahora integrados en el Reglamento (CEE) número 2080/1994, del Consejo de 20 de julio de 1994 (Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, IFOP), y en las demás disposiciones de aplicación, corresponde en el ámbito de Galicia a

la Intervención General de la Comunidad Autónoma la elaboración y ejecución de los planes de control sobre beneficiarios de ayudas financiadas total o parcialmente con los fondos comunitarios a que se refieren las citadas normas.

Artículo 39. Expedientes de dotación artística.

A la entrada en vigor de la presente Ley, el 70 por 100 de los créditos afectados a la realización de trabajos de dotación artística, en las aplicaciones correspondientes a proyectos técnicos de obras nuevas del capítulo VI no financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial o con fondos finalistas o procedentes de la Unión Europea, será objeto de retención y transferido seguidamente a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo para la finalidad determinada en la Ley 12/1991, de 14 de noviembre, de trabajos de dotación artística en las obras públicas y en los caminos de Santiago de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La transferencia indicada tendrá carácter de «a cuenta» sobre la liquidación definitiva del porcentaje que de acuerdo con la Ley 12/1991 corresponde a los trabajos de dotación artística.

Disposición adicional primera. Información al Parlamento.

Uno. La Consejería de Economía y Hacienda facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referente a las siguientes actuaciones:

a) Ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o sociedades públicas, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente Ley.

c) Aavales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto por lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como por sus organismos autónomos y sociedades públicas.

d) Compromisos de gasto de carácter plurianual adquiridos con arreglo a la autorización del artículo 33 de la presente Ley.

e) Autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento de IPC.

f) Concesiones de subvenciones o ayudas otorgadas por el Consejo de la Junta a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 36 de la presente Ley.

g) Aprobación por el Consejo de la Junta de los presupuestos de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2000.

Dos. La Consejería de Economía y Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizados con arreglo a lo previsto en la disposición final segunda de la presente Ley.

b) Las modificaciones efectuadas de conformidad con lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos y sociedades públicas que puedan entrar en funcionamiento a lo largo del año 2000.

Tres. La «Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, Sociedad Anónima» comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscriba en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.

Los organismos autónomos y sociedades públicas de carácter no mercantil de la Comunidad Autónoma transferirán al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria, procediéndose en lo que respecta a recursos provenientes de la Unión Europea, del Fondo de Compensación Interterritorial o de subvenciones finalistas a transferir los fondos en la forma indicada en la disposición adicional primera de la Orden de 16 de julio de 1996 sobre desarrollo de la gestión presupuestaria de los ingresos procedentes de transferencias corrientes y de capital.

Disposición adicional tercera. Sociedades públicas.

Se autoriza al Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2000.

Disposición adicional cuarta. Complemento variable de la renta de integración social de Galicia.

Para el año 2000 la cuantía del complemento variable de la prestación económica de la renta de integración social de Galicia, en función del número de miembros del hogar, prevista en el artículo 12.2 de la Ley 9/1992, de 2 de octubre, será la siguiente:

6.794 pesetas por el primer miembro adicional.

5.471 pesetas por el segundo miembro adicional.

4.135 pesetas por cada uno de los restantes miembros adicionales.

Disposición adicional quinta. Competencia para aprobar los criterios de distribución de determinados créditos.

La distribución de los créditos previstos en el programa 05.06.811B.760.0 se realizará tomando como criterios básicos de referencia los acuerdos de la Comisión Gallega de Cooperación Local.

Los créditos de la aplicación 13.05.811B.760.0 serán distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Parques Comarcales contra Incendios.

Disposición adicional sexta. *Profesorado de apoyo de centros docentes concertados.*

El profesorado de apoyo existente en los centros concertados de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria a la entrada en vigor de la presente Ley pasará a formar parte, a todos los efectos, de las plantillas de los centros docentes donde estuviese prestando servicios.

Disposición adicional séptima. *Dotación de los fondos Emprende y Adiante.*

Si la demanda de apoyo a proyectos viables, durante el año 2000, lo hiciese necesario, las aportaciones destinadas a financiar el desarrollo de actuaciones de los fondos Emprende y Adiante, que figuran en los presupuestos del Igape, podrán incrementarse conjuntamente en un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas.

La Consejería de Economía y Hacienda habilitará, en su caso, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo indicado en esta disposición.

Disposición adicional octava. *Canon de saneamiento.*

Uno. Se añade una nueva letra d) al punto 2 del artículo 34 de la Ley 8/1983, de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia, con la redacción siguiente:

«d) Los usos domésticos en los núcleos de población que no dispongan de alcantarillado, mientras éste no entre en funcionamiento.»

Dos. Se añade un nuevo punto 3 al artículo 34 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, con la redacción siguiente:

«3. Se establece una deducción del 50 por 100 de la cuota tributaria del canon de saneamiento para los usos domésticos del agua de las familias numerosas que acrediten formalmente tal condición, de acuerdo con la normativa de aplicación en la materia.»

Tres. Se añade una disposición transitoria a la Ley 8/1993, de 23 de junio, con el siguiente texto:

«Cuarta.—La exención establecida en la letra d) del punto 2 del artículo 34 de la presente Ley y la deducción del punto 3 del mismo artículo sólo producirán efecto a partir de la entrada en vigor de la norma reglamentaria donde se establezcan los requisitos y procedimientos para su aplicación.»

Disposición adicional novena. *Delegación legislativa.*

Se autoriza al Gobierno para la elaboración del texto refundido del Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones del personal contratado administrativo.*

Las retribuciones del personal contratado administrativo que hacía referencia la disposición transitoria tercera de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en tanto que no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha Ley, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las establecidas en el año 1999.

Disposición transitoria segunda. *Tasas.*

Las tarifas recogidas en el punto 37 del apartado dos del artículo 30 no serán de aplicación en tanto no entre en vigor el Decreto por el que se regula la autorización y notificación de productor y gestor de residuos de Galicia y se cree el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia, quedando suprimidas desde ese momento las tarifas contenidas en los subapartados 02, 03, 04, 05 y 06 del apartado 33 del artículo 24 del Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III del título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición final primera. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza al Consejo de la Junta para dictar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Adaptaciones técnicas en los presupuestos.*

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que efectúe en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias desde otras Administraciones a fin de crear los programas, secciones, servicios y conceptos presupuestarios que sean necesarios y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones en ningún caso darán lugar a un incremento del gasto.

Disposición final tercera. *Gestión de los presupuestos docentes no universitarios.*

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación y Ordenación Universitaria para que, conjuntamente, y en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten, en el plazo de seis meses, las disposiciones precisas para efectuar la necesaria adaptación en materia de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, que contendrán al menos la regulación precisa en cuanto a los libramientos de fondos, elaboración y formación del presupuesto, ejecución de ingresos obtenidos y gastos realizados, así como a la liquidación del presupuesto y rendición de cuentas.

Disposición final cuarta. *Vigencia permanente.*

Tendrá vigencia permanente el artículo 30 de la presente Ley, en cuanto a las modificaciones del Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, que incorpora.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 1999.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 252, de 31 de diciembre de 1999)

ANEXO
Distribución de tasas y precios
Artículo 5.d)

(Miles de ptas.)

Consejería	Tasas	Precios	Total
Presidencia y Administración Pública (DOG)		50.000	50.000
Presidencia y Administración Pública (oposiciones)	1.000		1.000
Presidencia y Administración Pública (otras)	135.530	482.950	618.480
Economía y Hacienda	34.770	265	45.035
Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda	656.010	11.400	667.410
Educación y Ordenación Universitaria (oposiciones)	136.000		136.000
Educación y Ordenación Universitaria (otras)	211.060	123.405	334.465
Industria y Comercio	808.080	59.850	867.930
Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria	189.070	51.015	240.085
Cultura, Comunicación Social y Turismo	55.130	7.410	62.540
Sanidad y Servicios Sociales	490.620	1.038.825	1.529.445
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	113.930		113.930
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	169.830	12.255	182.085
Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud (ITVE)		100.000	100.000
Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud (carré joven)		25.000	25.000
Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud (otras)	13.290	474.610	517.930
Medio Ambiente	615.680	412.965	1.028.645
Total	3.700.000	2.450.000	6.550.000

Artículo 5.f)

(Miles de ptas.)

Sanciones	Importe
- Inspección Dirección General de Turismo	65.000
- Inspección urbanismo medio rural	50.000

A) Presupuesto de la Comunidad Autónoma
Estado de ingresos
Resumen por artículos y capítulos

(Miles de ptas.)

Capítulo	Artículo	Explicación del ingreso	Total
1	0	Ingresos directos	49.498.974
	1	Sobre la renta Sobre el capital	19.180.000 68.678.974*
2	0	Ingresos indirectos	33.195.000
	1	Sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D. Tributos propios de la Comunidad Autónoma	3.550.000 37.015.000*
3	0	Tasas, precios y otros ingresos	3.700.000
	1	Tasas administrativas	2.850.000
	2	Precios	10.600.000
	8	Otras tasas	1.821.900
	9	Reintegros	2.025.100
4	0	Otros ingresos	21.000.000*
	0	Transferencias corrientes	130.821.327
	1	De la Administración central del Estado	200.000
	2	De Org. autónomas administrativas de la Comunidad Autónoma	11.160.616
	6	De la Seguridad Social	5.000
	9	De corporaciones locales Del exterior	6.762.000 119.251.973*
5	2	Ingresos patrimoniales	1.600.000
	9	Intereses de depósitos Otros ingresos patrimoniales	100.000 1.700.000*
	0	Enajenación de inversiones reales De terrenos	50.000 50.000*
7	0	Transferencias de capital	29.917.167
	9	De la Administración central del Estado Del exterior	57.805.000 87.532.167*
9	5	Pasivos financieros	13.185.108
		Pasivos recibidos y emisión de deuda Total	13.185.108* 708.663.212

Estado de gastos
Resumen general del presupuesto de gastos

(Miles de ptas.)

	Cap.-1 Cap.-2	Cap.-3 Cap.-4	Cap.-5 Cap.-6	Cap.-7 Cap.-8	Cap.-9 Total
Parlamento	1.058.551 633.295	0 219.800	0 248.200	6.500 17.000	0 2.183.316
Consejo de Cuentas	483.611 125.025	0 660	0 34.500	0 8.000	0 651.796
Consejo de la Cultura Gallega	65.430 150.645	0 32.000	0 27.870	0 0	0 275.915
Presidencia y Admón. Pública	4.032.049 2.588.297	3.203 3.476.568	0 3.666.790	3.487.560 6.000	0 17.260.467
Economía y Hacienda	3.176.349 614.514	110 2.184.846	0 1.769.274	12.492.551 0	0 20.237.644
Política Territorial, O.P. y V.	3.166.940 344.624	0 1.814.754	0 16.246.318	28.040.680 0	0 49.613.316
Educación y Ord. Universitaria	144.192.559 22.219.211	235.233 57.260.698	0 13.384.543	2.886.691 0	0 240.178.938
Industria y Comercio	1.320.852 180.634	0 1.565.471	0 1.672.330	11.612.165 89.000	0 16.440.452
Agricultura, Ganadería y Pol. Ag.	5.965.700 491.609	0 1.153.012	0 9.150.579	21.333.921 0	0 38.094.821
Cultura, Com. Social y Turismo	2.895.448 790.165	0 15.335.112	0 5.889.514	6.262.639 610.000	0 31.782.878
Sanidad y Servicios Sociales	11.430.554 5.745.115	0 17.115.225	0 3.187.243	1.480.757 0	0 38.958.894
Pesca, Marisqueo y Acuicultura	3.417.073 566.074	0 444.948	0 4.592.894	13.022.106 0	0 22.043.095
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	7.880.180 1.544.971	0 2.233.309	0 2.185.348	1.227.652 0	0 15.071.460
Familia y Prom. Emp., Mujer y Juvent.	7.427.541 4.325.045	0 26.668.395	0 1.193.000	918.000 0	0 40.531.981
Medio Ambiente	5.090.665 357.887	0 30.300	0 9.900.152	7.556.248 0	0 22.935.252
Consejo Consultivo de Gal.	180.453 36.759	0 0	0 19.000	0 0	0 236.212
Transferencias a CC.LL.	0 0	0 83.336.000	0 0	0 0	0 83.336.000
Deuda pública de la C.A.	0 0	28.813.070 0	0 0	0 0	33.185.108 61.998.178
Gastos de diversas Consell.	3.475.000 1.293.519	0 0	0 1.511.018	350.000 200.000	0 6.832.567
Total	205.258.955 42.007.389	29.051.616 212.871.098	0 74.681.603	110.677.473 930.000	33.185.108 708.663.212

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	82	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		58.309.000	0	58.309.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		14.028.000	0	14.028.000
12 - FUNCIONARIOS		249.465.000	0	249.465.000
13 - LABORALES		25.917.000	0	25.917.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		36.843.000	0	36.843.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		99.857.000	0	99.857.000
TOTAL CAPITULO 01		483.611.000	0	483.611.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		809.000	0	809.000
21 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		14.700.000	0	14.700.000
22 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		92.016.000	0	92.016.000
23 - PUBLICACIONES		15.000.000	0	15.000.000
27 - PUBLICACIONES		2.500.000	0	2.500.000
TOTAL CAPITULO 02		125.025.000	0	125.025.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
49 - EXTERIOR		660.000	0	660.000
TOTAL CAPITULO 04		660.000	0	660.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		25.000.000	0	25.000.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		9.500.000	0	9.500.000
TOTAL CAPITULO 06		34.500.000	0	34.500.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		8.000.000	0	8.000.000
TOTAL CAPITULO 08		8.000.000	0	8.000.000
TOTAL GENERAL		651.796.000	0	651.796.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 02 CONSEJO DE CUENTAS

PROGRAMAS	SERVICIOS	81	82	TOTAL
111C - CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		651.796.000	0	651.796.000
		651.796.000	0	651.796.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 01 PARLAMENTO

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	81	82	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		283.300.000	28.610.000	311.910.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		59.550.000	58.500.000	118.050.000
12 - FUNCIONARIOS		375.000.000	59.511.000	434.511.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		12.000.000	400.000	12.400.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		150.530.000	23.150.000	181.680.000
TOTAL CAPITULO 01		888.380.000	170.171.000	1.058.551.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		57.000.000	5.000.000	62.000.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		322.720.000	38.375.000	361.095.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		197.000.000	3.000.000	200.000.000
27 - PUBLICACIONES		10.200.000	0	10.200.000
TOTAL CAPITULO 02		586.920.000	46.375.000	633.295.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		15.000.000	0	15.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		203.300.000	1.500.000	204.800.000
TOTAL CAPITULO 04		218.300.000	1.500.000	219.800.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		86.000.000	7.700.000	93.700.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		150.000.000	0	150.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		4.000.000	500.000	4.500.000
TOTAL CAPITULO 06		240.000.000	8.200.000	248.200.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.000.000	1.500.000	6.500.000
TOTAL CAPITULO 07		5.000.000	1.500.000	6.500.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
83 - CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		15.000.000	2.000.000	17.000.000
TOTAL CAPITULO 08		15.000.000	2.000.000	17.000.000
TOTAL GENERAL		1.953.600.000	229.746.000	2.183.346.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 01 PARLAMENTO

PROGRAMAS	SERVICIOS	81	82	TOTAL
111B - ACTIVIDAD LEGISLATIVA		1.953.600.000	229.746.000	2.183.346.000
		1.953.600.000	229.746.000	2.183.346.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
13 - LABORALES		50.500.000	0	50.500.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		14.930.000	0	14.930.000
	TOTAL CAPITULO 01	65.430.000	0	65.430.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		770.000	0	770.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		3.575.000	0	3.575.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		125.800.000	0	125.800.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		20.500.000	0	20.500.000
	TOTAL CAPITULO 02	150.645.000	0	150.645.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		32.000.000	0	32.000.000
	TOTAL CAPITULO 04	32.000.000	0	32.000.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		14.870.000	0	14.870.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		13.000.000	0	13.000.000
	TOTAL CAPITULO 06	27.870.000	0	27.870.000
	TOTAL GENERAL	275.945.000	0	275.945.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1110 - ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA		275.945.000	0	275.945.000
		275.945.000	0	275.945.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		20.002.000	7.920.000	7.921.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		126.781.000	0	0
12 - FUNCIONARIOS		76.628.000	183.558.000	69.121.000
13 - LABORALES		25.354.000	0	2.378.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		48.495.000	24.466.000	7.883.000
	TOTAL CAPITULO 01	297.260.000	215.944.000	87.303.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		0	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		19.188.000	0	890.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		286.728.000	23.054.000	345.139.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		8.756.000	4.458.000	8.942.000
27 - PUBLICACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 02	314.672.000	27.512.000	354.881.000
3- GASTOS FINANCIEROS				
35 - OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 03	0	0	0
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	15.000.000	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		35.000.000	0	150.966.000
49 - EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 04	35.000.000	15.000.000	150.966.000
6- INVERSIONES REALES				
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	0
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		3.365.000	0	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 06	3.365.000	0	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
77 - EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	268.498.000
79 - EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 07	0	0	268.498.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
87 - APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 08	0	0	0
	TOTAL GENERAL	650.237.000	258.456.000	861.648.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	11	12	13	14	15	16	TOTAL
10	7.920.000	7.920.000	7.921.000	0	0	0	158.375.000
11	0	0	0	0	0	0	231.319.000
12	151.400.000	19.331.000	42.010.000	0	0	0	1.611.066.000
13	15.975.000	0	0	0	0	0	737.192.000
16	25.338.000	5.476.000	7.612.000	0	0	0	1.302.187.000
	200.633.000	32.727.000	57.551.000	0	0	0	4.032.049.000
20	0	0	0	0	0	0	91.165.000
21	0	0	0	0	0	0	276.302.000
22	0	0	8.000.000	0	0	0	2.083.677.000
23	0	0	0	0	0	0	109.866.000
27	0	0	0	0	0	0	27.287.000
	0	0	8.000.000	0	0	0	2.588.297.000
35	0	0	0	0	0	0	3.203.000
	0	0	0	0	0	0	3.203.000
41	27.778.000	0	0	0	0	0	445.496.000
44	0	0	0	0	0	0	586.109.000
46	0	0	0	0	0	0	62.500.000
48	0	0	0	0	0	0	2.213.839.000
49	0	0	135.000.000	0	0	0	168.633.000
	27.778.000	0	135.000.000	0	0	0	3.476.568.000
60	0	0	0	0	0	0	150.026.000
62	3.500.000	193.625.000	0	0	0	0	2.513.710.000
64	42.672.000	574.623.000	0	0	0	0	899.673.000
	46.172.000	768.248.000	0	0	0	0	3.563.469.000
71	0	0	0	0	0	0	6.640.000
74	0	0	0	0	0	0	2.120.000.000
77	0	0	0	0	0	0	571.135.000
78	0	0	0	0	0	0	764.198.000
79	0	0	48.602.000	0	0	0	128.968.000
	0	0	48.602.000	0	0	0	3.590.941.000
87	0	0	0	0	0	0	6.000.000
	0	0	0	0	0	0	6.000.000
	274.583.000	800.975.000	249.153.000	0	0	0	17.260.467.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	84	85	86	87	88	89	10
10	7.921.000	7.922.000	7.920.000	7.920.000	7.921.000	43.247.000	7.920.000
11	0	0	0	0	78.993.000	33.545.000	0
12	201.680.000	76.320.000	2.955.000	81.027.000	31.643.000	540.039.000	135.346.000
13	396.114.000	0	0	0	0	297.281.000	0
16	148.264.000	22.692.000	2.346.000	15.494.000	19.494.000	951.500.000	23.127.000
	753.979.000	196.934.000	13.221.000	104.441.000	130.951.000	1.865.612.000	166.393.000
20	0	1.081.000	0	1.000.000	622.000	88.462.000	0
21	20.058.000	900.000	0	510.000	2.550.000	232.194.000	102.000
22	332.428.000	30.116.000	0	23.071.000	197.804.000	825.240.000	12.097.000
23	7.535.000	18.400.000	0	11.430.000	7.044.000	43.391.000	0
27	0	0	0	0	0	27.287.000	0
	360.021.000	50.497.000	0	36.011.000	208.020.000	1.216.404.000	12.199.000
35	0	0	0	0	0	3.203.000	0
	0	0	0	0	0	3.203.000	0
41	0	0	0	0	0	402.718.000	0
44	0	0	442.000.000	144.100.000	0	0	0
46	20.000.000	0	0	0	0	34.500.000	0
48	1.048.000.000	101.904.000	182.240.000	633.139.000	25.000.000	35.300.000	2.290.000
49	0	11.135.000	0	19.000.000	0	3.500.000	0
	1.076.000.000	113.037.000	624.240.000	796.239.000	25.000.000	476.018.000	2.290.000
60	0	0	150.026.000	0	0	0	0
62	1.703.532.000	3.000.000	0	5.000.000	15.000.000	586.688.000	0
64	0	39.000.000	8.405.000	70.000.000	82.204.000	82.769.000	0
	1.703.532.000	42.000.000	158.431.000	75.000.000	97.204.000	669.457.000	0
71	0	0	0	0	0	6.640.000	0
74	0	0	70.000.000	2.050.000.000	0	0	0
77	0	0	0	571.135.000	0	0	0
78	71.700.000	4.000.000	0	220.000.000	0	200.000.000	0
79	0	80.366.000	0	0	0	0	0
	71.700.000	84.366.000	70.000.000	2.841.135.000	0	206.640.000	0
87	0	0	6.000.000	0	0	0	0
	0	0	6.000.000	0	0	0	0
	3.965.232.000	396.834.000	871.892.000	3.852.826.000	460.275.000	4.437.414.000	180.882.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS	81	02	83
1- GASTOS DE PERSONAL	49.593.000	7.920.000	7.920.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	40.324.000	0	0
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	1.291.180.000	781.204.000	119.526.000
12 - FUNCIONARIOS	23.354.000	0	0
13 - LABORALES	211.126.000	121.862.000	19.380.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.615.677.000	910.986.000	146.826.000
TOTAL CAPITULO 01			
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.200.000	0	0
20 - ALQUILERES Y CANONES	29.699.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	286.265.000	0	259.180.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	30.730.000	0	440.000
23 - INDEMITIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO			
TOTAL CAPITULO 02	354.894.000	0	259.620.000
3- GASTOS FINANCIEROS	110.000	0	0
35 - OTROS GASTOS FINANCIEROS			
TOTAL CAPITULO 03	110.000	0	0
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	360.295.000	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	1.006.551.000	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	18.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 04	2.184.846.000	0	0
6- INVERSIONES REALES			
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	1.288.290.000	0	0
63 - INVERS. REF. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	154.665.000	0	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	89.758.000	75.000.000	0
TOTAL CAPITULO 06	1.523.713.000	75.000.000	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	394.168.000	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	7.738.483.000	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
TOTAL CAPITULO 07	8.132.651.000	0	0
TOTAL GENERAL	13.811.891.000	985.986.000	406.446.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	01	02	03
111A - PRESIDENCIA DE LA JUNTA	650.297.000	0	0
111E - RELACIONES CON LA UNION EUROPEA Y ACCION EXTERIOR	0	0	0
121A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	0	0	0
121B - ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD AUT	258.456.000	0	0
121C - REFORMA ADMINISTRATIVA	0	0	0
122A - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRAC	0	0	0
212C - ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS	0	0	0
213A - ACCIONES A FAVOR DE LAS COMUNIDADES GALLEGAS	0	0	861.648.000
214B - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	0	0	0
344A - DESARROLLO COMARCAL	0	0	0
353C - PUBLICACIONES	0	0	0
355A - FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	0	0	0
361A - COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACION SOCIAL	0	0	0
432A - PLAN GALLEGUO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	0	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0
TOTAL	650.297.000	258.456.000	861.648.000
111A - 0	0	0	0
111E - 0	0	0	0
121A - 0	0	0	0
121B - 0	0	0	0
121C - 0	0	0	0
122A - 0	0	0	0
212C - 0	0	0	0
213A - 0	0	0	0
214B - 0	0	0	0
344A - 0	0	0	0
353C - 0	0	0	0
355A - 3.965.232.000	0	0	0
361A - 0	468.275.000	0	0
432A - 0	0	0	0
441A - 0	6.405.000	0	0
TOTAL	3.965.232.000	468.275.000	180.882.000
111A - 0	0	0	0
111E - 0	0	0	0
121A - 274.583.000	0	0	0
121B - 0	249.153.000	0	0
121C - 0	0	0	0
122A - 0	800.975.000	0	0
212C - 0	0	0	0
213A - 0	0	0	0
214B - 0	0	0	0
344A - 0	0	0	0
353C - 0	0	0	0
355A - 0	0	0	0
361A - 0	0	0	0
432A - 0	0	0	0
441A - 0	0	0	0
TOTAL	3.965.232.000	468.275.000	180.882.000
111A - 0	0	0	0
111E - 0	0	0	0
121A - 274.583.000	0	0	0
121B - 0	249.153.000	0	0
121C - 0	0	0	0
122A - 0	800.975.000	0	0
212C - 0	0	0	0
213A - 0	0	0	0
214B - 0	0	0	0
344A - 0	0	0	0
353C - 0	0	0	0
355A - 0	0	0	0
361A - 0	0	0	0
432A - 0	0	0	0
441A - 0	0	0	0
TOTAL	3.965.232.000	468.275.000	180.882.000
111A - 0	0	0	0
111E - 0	0	0	0
121A - 274.583.000	0	0	0
121B - 0	249.153.000	0	0
121C - 0	0	0	0
122A - 0	800.975.000	0	0
212C - 0	0	0	0
213A - 0	0	0	0
214B - 0	0	0	0
344A - 0	0	0	0
353C - 0	0	0	0
355A - 0	0	0	0
361A - 0	0	0	0
432A - 0	0	0	0
441A - 0	0	0	0
TOTAL	3.965.232.000	468.275.000	180.882.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	7.922.000	7.919.000	7.922.000	0	0	0	89.196.000
11	0	0	0	0	0	0	40.324.000
12	116.226.000	158.537.000	136.909.000	0	0	0	2.603.982.000
13	0	0	0	0	0	0	23.354.000
16	20.400.000	27.645.000	19.360.000	0	0	0	419.893.000
144.548.000	194.181.000	164.211.000	0	0	0	0	3.176.349.000
20	0	0	0	0	0	0	8.208.000
21	0	0	0	0	0	0	29.699.000
22	0	0	0	0	0	0	545.445.000
23	0	0	0	0	0	0	31.170.000
35	0	0	0	0	0	0	614.514.000
110.000	0	0	0	0	0	0	110.000
41	0	0	0	0	0	0	110.000
44	0	0	0	0	0	0	368.295.000
48	0	0	0	0	0	0	1.006.551.000
18.000.000	0	0	0	0	0	0	18.000.000
2.184.846.000	0	0	0	0	0	0	2.184.846.000
1.288.290.000	0	0	0	0	0	0	1.288.290.000
154.665.000	0	0	0	0	0	0	154.665.000
326.319.000	0	0	0	0	0	0	326.319.000
20.000.000	150.561.000	150.561.000	0	0	0	0	1.769.274.000
20.000.000	0	0	0	0	0	0	1.769.274.000
394.168.000	0	0	0	0	0	0	394.168.000
7.738.483.000	0	0	0	0	0	0	7.738.483.000
4.359.900.000	0	0	0	0	0	0	4.359.900.000
4.359.900.000	0	0	0	0	0	0	4.359.900.000
12.492.551.000	0	0	0	0	0	0	12.492.551.000
214.101.000	4.674.672.000	4.674.672.000	0	0	0	0	20.237.644.000
144.548.000	214.101.000	4.674.672.000	0	0	0	0	20.237.644.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
441A - ELABORACION Y DIVISION ESTADISTICA		757.672.000	0	0
511A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA		3.598.377.000	0	0
512A - PLANIFICACION, PRESUPUESTACION Y COORDINACION ECONOMICA		0	0	0
513A - ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONT		1.565.641.000	985.996.000	406.446.000
661C - ORDENACION Y CREACION DE OTRAS INDUSTRIAS		7.795.201.000	0	0
671C - APOYO A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		75.000.000	0	0
811B - OTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES		13.811.891.000	985.996.000	406.446.000
TOTAL		88	99	100
441A		0	0	757.672.000
511A		0	0	3.598.377.000
512A		0	0	459.320.000
513A		214.101.000	314.772.000	3.192.174.000
661C		0	0	7.795.201.000
671C		0	0	75.000.000
811B		0	4.359.900.000	4.359.900.000
TOTAL		214.101.000	4.674.672.000	20.237.644.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIEND

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		43.242.000	7.920.000	7.920.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		37.313.000	0	0
12 - FUNCIONARIOS		319.720.000	317.716.000	405.162.000
13 - LABORALES		30.054.000	0	1.023.778.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		96.772.000	64.295.000	373.558.000
TOTAL CAPITULO 01		527.101.000	389.931.000	1.810.410.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		13.252.000	6.518.000	5.196.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		65.830.000	16.389.000	124.321.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		5.995.000	6.531.000	50.998.000
TOTAL CAPITULO 02		85.077.000	29.438.000	180.515.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	371.855.000
43 - ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS		1.232.899.000	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 04		1.237.899.000	0	371.855.000
6- INVERSIONES REALES				
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	909.325.000	10.911.998.000
61 - INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	0	3.832.000.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		0	4.000.000	306.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	332.995.000	250.000.000
TOTAL CAPITULO 06		0	1.246.320.000	14.499.998.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	10.125.000.000
73 - ORG. AUT. COMERC., INDUST., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A		8.500.000.000	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	2.720.000.000
76 - CORPORACIONES LOCALES		0	903.688.000	100.000.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS		0	0	4.300.000.000
TOTAL CAPITULO 07		8.500.000.000	903.688.000	17.245.000.000
TOTAL GENERAL		10.350.077.000	2.569.369.000	34.107.778.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	82.055.000
11	0	0	0	0	0	0	36.009.000
12	0	0	0	0	0	0	132.748.242.000
13	0	0	0	0	0	0	5.790.072.000
16	0	0	0	0	0	0	5.534.701.000
20	0	0	0	0	0	0	144.192.259.000
21	0	0	12.385.000	0	0	0	100.000
22	77.466.000	174.137.000	90.601.000	0	0	0	88.554.000
23	0	0	2.593.000	0	0	0	21.999.966.000
	77.466.000	174.137.000	105.579.000	0	0	0	130.591.000
							22.219.211.000
35	0	0	0	0	0	0	235.233.000
							235.233.000
44	0	31.696.222.000	0	0	0	0	31.696.222.000
46	128.125.000	0	0	0	0	0	231.275.000
47	0	0	357.124.000	0	0	0	359.124.000
48	662.003.000	365.199.000	218.891.000	0	0	0	24.980.077.000
	790.208.000	32.852.421.000	576.015.000	0	0	0	57.260.698.000
62	0	0	44.666.000	0	0	0	7.545.585.000
63	0	0	0	0	0	0	3.800.000.000
64	511.076.000	0	1.808.229.000	0	0	0	2.838.958.000
	511.076.000	0	1.844.895.000	0	0	0	13.384.543.000
74	0	830.000.000	39.680.000	0	0	0	2.623.000.000
76	0	0	113.694.000	0	0	0	146.194.000
77	0	0	3.000.000	0	0	0	3.000.000
78	0	0	39.500.000	0	0	0	39.500.000
79	0	0	75.000.000	0	0	0	75.000.000
	0	830.000.000	270.194.000	0	0	0	2.886.694.000
	1.378.750.000	33.059.558.000	2.796.683.000	0	0	0	240.178.938.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

PROGRAMAS	SERVICIOS						TOTAL
	01	02	03	04	05	06	
321A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION	499.996.000	3.015.407.000	0	0	0	0	3.425.403.000
322A - EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA Y E.S.O.	3.291.447.000	68.231.943.000	0	0	0	0	93.154.083.000
322C - ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS	2.545.000.000	0	0	0	0	0	35.604.558.000
322D - EDUCACION ESPECIAL	0	1.034.063.000	0	0	0	0	2.248.038.000
322E - ENSEÑANZAS ARTISTICAS	926.623.000	1.909.745.000	0	0	0	0	3.067.236.000
322G - ENSEÑANZAS ESPECIAIS	0	1.189.915.000	0	0	0	0	1.258.105.000
322H - OTRAS ENSEÑANZAS	0	0	0	0	0	0	1.555.189.000
322I - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	0	0	0	0	0	0	442.880.000
322J - FORMACION PROFESIONAL F. S. E.	6.263.877.000	180.920.000	0	0	0	0	2.863.045.000
323A - ENSEÑANZA SECUNDARIA	14.490.478.000	67.349.430.000	0	0	0	0	78.668.398.000
353E - SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA	0	0	0	0	0	0	16.486.962.000
441A - FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	8.358.000	1.486.481.000	0	0	0	0	2.796.683.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0	0	0	0	0.358.000
	27.935.771.000	144.397.904.000	0	0	0	0	30.610.272.000
321A	0	0	0	0	0	0	0
322A	0	0	0	0	0	0	0
322C	0	33.659.558.000	0	0	0	0	0
322D	0	0	0	0	0	0	0
322E	0	0	0	0	0	0	0
322G	185.996.000	0	0	0	0	0	0
322H	442.880.000	0	0	0	0	0	0
322S	662.125.000	0	0	0	0	0	0
322T	147.749.000	0	0	0	0	0	0
322A	0	0	0	0	0	0	0
353E	0	2.796.683.000	0	0	0	0	0
441A	0	0	0	0	0	0	0
	1.378.750.000	33.059.558.000	2.796.683.000	0	0	0	240.178.938.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10 -	7.920.000	0	0	0	0	0	67.003.000
11 -	0	0	0	0	0	0	37.836.000
12 -	87.890.000	0	0	0	0	0	890.560.000
13 -	4.201.000	0	0	0	0	0	126.501.000
16 -	31.528.000	0	0	0	0	0	198.952.000
TOTAL CAPITULO 01							
	131.539.000	0	0	0	0	0	1.320.652.000
20 -	0	0	0	0	0	0	357.000
21 -	0	0	0	0	0	0	11.094.000
22 -	0	0	0	0	0	0	95.607.000
23 -	0	0	0	0	0	0	73.576.000
TOTAL CAPITULO 02							
	0	0	0	0	0	0	180.634.000
41 -	555.815.000	0	0	0	0	0	555.815.000
44 -	49.000.000	0	0	0	0	0	229.000.000
46 -	0	0	0	0	0	0	3.000.000
47 -	0	0	0	0	0	0	450.000.000
48 -	0	0	0	0	0	0	321.656.000
TOTAL CAPITULO 04							
	604.815.000	0	0	0	0	0	1.565.471.000
60 -	0	0	0	0	0	0	395.000.000
62 -	0	0	0	0	0	0	82.000.000
64 -	650.000.000	0	0	0	0	0	1.195.330.000
TOTAL CAPITULO 06							
	650.000.000	0	0	0	0	0	1.672.330.000
71 -	160.000.000	0	0	0	0	0	160.000.000
74 -	418.000.000	0	0	0	0	0	783.760.000
76 -	450.000.000	0	0	0	0	0	1.420.000.000
77 -	0	0	0	0	0	0	5.881.561.000
78 -	2.173.000.000	0	0	0	0	0	3.366.844.000
TOTAL CAPITULO 07							
	3.201.000.000	0	0	0	0	0	11.612.165.000
87 -	89.000.000	0	0	0	0	0	89.000.000
TOTAL CAPITULO 08							
	89.000.000	0	0	0	0	0	89.000.000
TOTAL GENERAL							
	4.676.354.000	0	0	0	0	0	16.440.452.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	51.163.000	0	7.920.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	37.836.000	0	0
12 - FUNCIONARIOS	237.125.000	498.315.000	67.230.000
13 - LABORALES	24.561.000	97.739.000	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	51.569.000	101.548.000	14.307.000
TOTAL CAPITULO 01			
	402.254.000	697.602.000	89.457.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES Y CANONES	357.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	11.094.000	0	0
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	95.607.000	0	0
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	73.576.000	0	0
TOTAL CAPITULO 02			
	180.634.000	0	0
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	180.000.000	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	3.000.000	0	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	450.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	6.000.000	0	321.656.000
TOTAL CAPITULO 04			
	9.000.000	180.000.000	771.656.000
6- INVERSIONES REALES			
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	195.000.000	200.000.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	82.000.000	0	0
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	15.162.000	295.000.000	235.168.000
TOTAL CAPITULO 06			
	97.162.000	490.000.000	435.168.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	300.000.000	65.760.000
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	900.000.000	70.000.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	2.352.200.000	3.529.361.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	90.000.000	1.103.844.000
TOTAL CAPITULO 07			
	0	3.642.200.000	4.768.965.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS			
87 - APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES	0	0	0
TOTAL CAPITULO 08			
	0	0	0
TOTAL GENERAL			
	689.950.000	5.009.802.000	6.065.246.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PROGRAMAS	SERVICIOS	81	82	83
343A - ORDENACION, INFORMACION Y CONTROL DEL CONSUMO		0	0	0
432A - PLAN GALLEGO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO		0	150.000.000	1.104.500.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		5.162.000	0	0
521A - REGULACION DEL COMERCIO INTERIOR Y DE LA POLITICA DE PRECIOS		0	0	0
621A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA		588.511.000	0	0
622A - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA		95.377.000	697.602.000	0
631A - CONSERVACION Y AHORRO DE ENERGIA		0	850.000.000	0
631B - CONSERVACION Y AHORRO DE ENERGIA ALTERNATIVAS		0	1.230.000.000	0
631C - PROGRAMAS DE ELECTRIFICACION Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		0	265.000.000	0
641A - FOMENTO DE LA MINERIA		0	325.000.000	974.457.000
661D - ORDENACION Y CREACION DE OTRAS INDUSTRIAS		0	0	269.320.000
661E - APOYO A LA ARTESANIA		0	0	344.000.000
723B - FOMENTO Y COOPERACION EMPRESARIAL SECTOR NAVAL		0	0	208.000.000
732A - MEJORA EMPRESARIAL Y COOPERACION ENTRE LAS EMPRESAS		0	0	1.026.000.000
741A - POTENCIACION DE LA COOPERACION EMPRESARIAL		0	0	275.000.000
742A - PROMOCION GRUPO ACTIVIDAD TEXTILCONFECCION		0	0	0
743A - FOMENTO DEL GRUPO DE MINERALES NO METALICOS		0	1.492.200.000	0
744A - FOMENTO GRUPO DE ACTIVIDADES TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUAL		0	0	320.000.000
753A - DISTRIBUCION, LOGISTICA Y PROMOCION COMERCIAL		0	0	729.168.000
754A - SERVICIOS A EMPRESAS		0	0	831.001.000
754B - APOYO A LA ACTIVIDADE INDUSTRIAL		689.050.000	5.009.802.000	6.065.246.000
TOTAL		689.050.000	5.009.802.000	6.065.246.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTARIA

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL		67.005.000	0	0
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		26.147.000	0	0
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		1.164.156.000	1.894.356.000	783.924.000
12 - FUNCIONARIOS		101.011.000	486.835.000	191.979.000
13 - LABORALES		257.655.000	492.242.000	187.662.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.615.974.000	2.873.433.000	1.163.565.000
TOTAL CAPITULO 01		2.282.216.000	5.266.886.000	2.337.130.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		8.386.000	316.000	0
20 - ALQUILERES Y CANONES		32.058.000	3.007.000	4.062.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		273.792.000	79.422.000	31.845.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		51.705.000	400.000	800.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		365.941.000	83.145.000	36.707.000
TOTAL CAPITULO 02		443.882.000	489.574.000	102.714.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0	0	865.822.000
43 - ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS		0	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	15.000.000	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	94.990.000	0
TOTAL CAPITULO 04		0	109.990.000	865.822.000
6- INVERSIONES REALES		0	6.087.699.000	14.621.000
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		69.324.000	189.733.000	368.400.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		0	115.475.000	30.000.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		230.977.000	365.000.000	1.391.803.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		300.301.000	6.757.907.000	1.884.824.000
TOTAL CAPITULO 06		600.602.000	7.322.134.000	2.645.027.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0	0	13.281.494.000
73 - ORG.AUT. COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A		0	500.000.000	45.000.000
76 - CORPORACIONES LOCALES		0	60.000.000	943.788.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS		0	671.509.000	383.000.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	1.231.589.000	14.658.282.000
TOTAL CAPITULO 07		0	1.463.098.000	16.080.074.000
TOTAL GENERAL		2.282.216.000	11.056.024.000	18.529.200.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 08 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTARIA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	67.085.000
11	0	0	0	0	0	0	26.147.000
12	269.429.000	0	0	0	0	0	4.102.865.000
13	5.349.000	0	0	0	0	0	785.174.000
16	46.950.000	0	0	0	0	0	984.509.000
	312.728.000	0	0	0	0	0	5.965.708.000
20	0	0	0	0	0	0	8.782.000
21	0	0	0	0	0	0	39.127.000
22	2.516.000	0	0	0	0	0	387.575.000
23	3.300.000	0	0	0	0	0	56.205.000
	5.816.000	0	0	0	0	0	491.609.000
43	0	0	0	0	0	0	865.822.000
44	0	0	0	0	0	0	15.000.000
47	22.000.000	0	0	0	0	0	22.000.000
48	155.240.000	0	0	0	0	0	259.190.000
	177.240.000	0	0	0	0	0	1.153.612.000
60	0	0	0	0	0	0	6.102.320.000
62	11.000.000	0	0	0	0	0	638.457.000
63	0	0	0	0	0	0	145.475.000
64	276.547.000	0	0	0	0	0	2.264.327.000
	287.547.000	0	0	0	0	0	9.150.579.000
73	0	0	0	0	0	0	13.281.494.000
76	5.000.000	0	0	0	0	0	550.000.000
77	5.246.050.000	0	0	0	0	0	6.249.838.000
78	193.000.000	0	0	0	0	0	1.252.589.000
	5.444.050.000	0	0	0	0	0	21.333.921.000
	6.227.381.000	0	0	0	0	0	38.094.821.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGROALIMENTARIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
322L	CAPACITACION Y EXTENSION AGRARIA		0	1.530.669.000	0
322S	FORMACION PROFESIONAL F. S. E.		0	314.962.000	0
421A	INFRAESTRUCTURA PARA LA REFORMA Y EL DESARROLLO AGRARIO		0	1.044.315.000	0
422D	DESARROLLO RURAL		0	7.294.763.000	0
432A	PLAN GALLEGU DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		0	871.315.000	36.797.000
441A	ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		6.697.000	0	0
611A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA		2.275.519.000	0	0
612A	PROMOCION COOPERATIVA Y SOCIAL Y DIVULGACION DE LA TECNOLOGIA		0	0	0
613A	SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL		0	0	2.747.785.000
614A	ORDENACION, REESTRUCTURACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION		0	0	15.024.388.000
615A	REGULACION DE LAS PRODUCCIONES Y DE LOS MERCADOS AGRARIOS		0	0	0
661A	ORDENACION Y CREACION DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS		0	0	0
711B	FOMENTO DE CULTIVOS ALTERNATIVOS		0	0	400.400.000
712A	FOMENTO DEL SECTOR GANADERO		0	0	320.000.000
713A	FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS		0	0	0
714A	FOMENTO DE LA COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL		0	0	0
			2.282.216.000	11.056.024.000	18.529.200.000
					TOTAL
322L			0	0	1.530.669.000
322S			0	0	314.962.000
421A			0	0	1.044.315.000
422D			0	0	7.294.763.000
432A			0	0	988.022.000
441A			0	0	6.697.000
611A			0	0	2.345.759.000
612A			0	0	62.000.000
613A			0	0	2.747.785.000
614A			0	0	15.170.000.000
615A			0	0	749.397.000
661A			0	0	172.932.000
711B			0	0	400.400.000
712A			0	0	320.000.000
713A			0	0	4.033.366.000
714A			0	0	1.002.634.000
			0	0	38.094.821.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

CAPITULOS Y ARTICULOS	91	92	93
1- GASTOS DE PERSONAL			
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	43.242.000	7.920.000	7.920.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	36.095.000	0	0
12 - FUNCIONARIOS	394.078.000	365.380.000	534.166.000
13 - LABORALES	49.742.000	146.175.000	298.608.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	108.644.000	122.242.000	172.289.000
TOTAL CAPITULO 01	631.881.000	641.717.000	1.012.983.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
20 - ALQUILERES Y CANONES	1.700.000	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	65.112.000	0	7.175.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	606.213.000	0	72.965.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	35.000.000	0	2.000.000
TOTAL CAPITULO 02	708.025.000	0	82.140.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
43 - ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS	0	342.992.000	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	3.400.000.000	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	3.000.000	119.341.000	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	30.000.000	0	0
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	48.933.000	188.607.000	38.248.000
TOTAL CAPITULO 04	3.481.933.000	650.940.000	38.248.000
6- INVERSIONES REALES			
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	0	0
61 - INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENE	0	0	0
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV	660.000.000	263.000.000	1.102.320.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV	0	0	85.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	235.023.000	547.671.000	395.000.000
TOTAL CAPITULO 06	895.023.000	810.671.000	1.582.320.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70 - ADMINISTRACION DEL ESTADO	0	0	60.000.000
73 - ORG.AUT. COMERC., INDUST., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A	0	400.000.000	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	360.000.000	1.080.000.000	120.000.000
76 - CORPORACIONES LOCALES	40.000.000	304.100.000	243.000.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	158.039.000	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	9.000.000	138.000.000
TOTAL CAPITULO 07	400.000.000	1.951.139.000	561.000.000
8- ACTIVOS FINANCIEROS			
85 - ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO. DESARROLL	0	0	0
TOTAL CAPITULO 08	0	0	0
TOTAL GENERAL	6.116.782.000	4.054.467.000	3.276.691.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10 -	7.920.000	7.920.000	0	0	0	0	74.924.000
11 -	0	0	0	0	0	0	36.095.000
12 -	66.662.000	375.924.000	0	0	0	0	1.736.210.000
13 -	33.758.000	17.687.000	0	0	0	0	545.890.000
16 -	18.023.000	81.131.000	0	0	0	0	582.329.000
TOTAL	126.363.000	482.584.000	0	0	0	0	2.895.448.000
20 -	0	0	0	0	0	0	1.700.000
21 -	0	0	0	0	0	0	72.287.000
22 -	0	0	0	0	0	0	679.178.000
23 -	0	0	0	0	0	0	37.000.000
TOTAL	0	0	0	0	0	0	790.165.000
43 -	0	0	0	0	0	0	342.992.000
44 -	10.689.000.000	349.160.000	0	0	0	0	14.438.160.000
46 -	0	50.000.000	0	0	0	0	172.341.000
47 -	0	0	0	0	0	0	30.000.000
48 -	0	75.831.000	0	0	0	0	351.619.000
TOTAL	10.689.000.000	474.991.000	0	0	0	0	15.335.112.000
60 -	989.888.000	91.000.000	0	0	0	0	1.080.888.000
61 -	0	515.000.000	0	0	0	0	515.000.000
62 -	63.000.000	107.000.000	0	0	0	0	2.175.320.000
63 -	0	0	0	0	0	0	85.000.000
64 -	613.112.000	242.500.000	0	0	0	0	2.033.300.000
TOTAL	1.646.000.000	955.500.000	0	0	0	0	5.889.514.000
70 -	0	0	0	0	0	0	60.000.000
73 -	0	0	0	0	0	0	400.000.000
74 -	1.116.000.000	910.600.000	0	0	0	0	3.586.000.000
76 -	90.000.000	100.000.000	0	0	0	0	777.100.000
77 -	300.000.000	828.167.000	0	0	0	0	1.206.206.000
78 -	0	6.333.000	0	0	0	0	153.333.000
TOTAL	1.506.000.000	1.844.500.000	0	0	0	0	6.262.639.000
85 -	610.000.000	0	0	0	0	0	610.000.000
TOTAL	610.000.000	0	0	0	0	0	610.000.000
TOTAL GENERAL	14.577.363.000	3.757.575.000	0	0	0	0	31.782.878.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO

PROGRAMAS	SERVICIOS					TOTAL
	01	02	03	04	05	
351A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	1.899.826.000	0	0	0	0	1.899.826.000
352A - BIBLIOTECAS	0	488.739.000	0	0	0	488.739.000
352B - ARCHIVOS Y MUSEOS	0	0	343.248.000	0	0	343.248.000
353A - PROMOCION, DIFUSION Y COOPERACION CULTURAL	0	2.615.516.000	457.140.000	0	0	457.140.000
353B - AUDIOVISUAL	0	0	0	0	0	0
353D - XCOBEO 99	4.211.933.000	0	0	0	0	4.211.933.000
354A - TEATRO, MUSICA Y DANZA	0	866.992.000	0	0	0	866.992.000
356A - PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO	0	0	2.356.303.000	0	0	2.356.303.000
357A - EXPOSICIONES Y ARTES PLASTICAS	0	83.220.000	0	0	0	83.220.000
361A - COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACION SOCIAL	0	0	0	0	0	0
361B - RADIOFUSION Y TVG	0	0	0	0	0	0
432A - PLAN GALLEGO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	5.023.000	0	0	0	0	5.023.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0	0	0	0
651A - ORDENACION Y GESTION DEL TURISMO	0	0	0	0	0	0
751A - FOMENTO Y POTENCIACION DEL TURISMO	0	0	0	0	0	0
TOTAL	6.116.782.000	4.954.467.000	3.276.691.000	0	0	3.276.691.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS					TOTAL
	01	02	03	04	05	
1- GASTOS DE PERSONAL	43.244.000	7.920.000	7.920.000	0	0	7.920.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	26.633.000	0	0	0	0	0
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	669.639.000	2.424.853.000	962.392.000	0	0	962.392.000
12 - FUNCIONARIOS	53.185.000	120.819.000	4.924.087.000	0	0	4.924.087.000
13 - LABORALES	0	76.000.000	0	0	0	0
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	128.438.000	547.218.000	1.584.014.000	0	0	1.584.014.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	855.331.000	3.176.810.000	7.398.413.000	0	0	7.398.413.000
TOTAL CAPITULO 01	1.685.831.000	4.348.720.000	15.777.216.000	0	0	15.777.216.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0	0	600.000	0	0	600.000
20 - ALQUILERES Y CANONES	0	0	0	0	0	0
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	19.878.000	0	159.096.000	0	0	159.096.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	104.019.000	0	2.710.431.000	0	0	2.710.431.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	21.754.000	0	23.600.000	0	0	23.600.000
26 - SERVICIOS SOCIALES CONCENTRADOS	0	0	2.705.657.000	0	0	2.705.657.000
TOTAL CAPITULO 02	145.651.000	0	5.598.464.000	0	0	5.598.464.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0	0	0
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	5.264.973.000	0	0	0	0	0
46 - CORPORACIONES LOCALES	423.166.000	0	2.363.669.000	0	0	2.363.669.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	637.776.000	0	8.425.641.000	0	0	8.425.641.000
TOTAL CAPITULO 04	6.325.915.000	0	10.789.310.000	0	0	10.789.310.000
6- INVERSIONES REALES	0	0	0	0	0	0
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV	11.000.000	781.983.000	297.600.000	0	0	297.600.000
63 - INVERS. REF. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	0	0	50.000.000	0	0	50.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	481.693.000	1.138.097.000	426.950.000	0	0	426.950.000
TOTAL CAPITULO 06	492.693.000	1.920.080.000	774.550.000	0	0	774.550.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	577.000.000	0	0	0	0	0
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	50.000.000	0	0	0	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	463.267.000	0	0	463.267.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	20.984.000	0	0	20.984.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	10.000.000	28.000.000	231.506.000	0	0	231.506.000
TOTAL CAPITULO 07	737.000.000	28.000.000	715.757.000	0	0	715.757.000
TOTAL GENERAL	8.556.590.000	5.124.810.000	25.277.494.000	0	0	25.277.494.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

	64	65	67	68	69	TOTAL
10	0	0	0	0	0	59.884.000
11	0	0	0	0	0	20.633.000
12	0	0	0	0	0	3.997.884.000
13	0	0	0	0	0	5.898.091.000
15	0	0	0	0	0	76.000.000
16	0	0	0	0	0	2.179.662.000
20	0	0	0	0	0	11.438.554.000
21	0	0	0	0	0	608.000
22	0	0	0	0	0	178.974.000
23	0	0	0	0	0	2.814.458.000
26	0	0	0	0	0	45.034.000
						2.785.657.000
41	0	0	0	0	0	5.745.115.000
46	0	0	0	0	0	5.264.973.000
48	0	0	0	0	0	2.786.835.000
						9.063.417.000
62	0	0	0	0	0	17.115.225.000
63	0	0	0	0	0	1.890.503.000
64	0	0	0	0	0	50.000.000
						2.046.740.000
71	0	0	0	0	0	3.187.243.000
74	0	0	0	0	0	677.000.000
76	0	0	0	0	0	50.000.000
77	0	0	0	0	0	463.267.000
78	0	0	0	0	0	20.984.000
						269.506.000
	0	0	0	0	0	1.480.757.000
	0	0	0	0	0	38.958.894.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

	SERVICIOS					TOTAL
PROGRAMAS	81	82	83	84	85	86
2118 - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESTACIONES SOCIALES	0	0	0	0	0	184.275.000
212A - PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	0	0	0	0	0	9.714.244.000
212B - CENTROS PARA SERVICIOS SOCIALES	0	0	0	0	0	13.344.914.000
212D - PENSIONES Y PRESTACIONES EN SERVICIOS SOCIALES	0	0	0	0	0	2.834.061.000
311A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	6.999.334.000	0	0	0	0	6.999.334.000
313A - PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	1.544.256.000	5.124.810.000	0	0	0	6.669.066.000
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	13.000.000	0	0	0	0	13.000.000
	8.556.590.000	5.124.810.000	25.277.494.000	0	0	38.958.894.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 12 CONSEJERIA DE PESCA, MARISQUEO Y ACUICULTURA

	SERVICIOS			TOTAL
CAPITULOS Y ARTICULOS	01	02	03	04
1- GASTOS DE PERSONAL	60.663.000	0	0	60.663.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	30.835.000	0	0	30.835.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	2.321.714.000	0	0	2.321.714.000
12 - FUNCIONARIOS	318.728.000	0	0	318.728.000
13 - LABORALES	60.000.000	0	0	60.000.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	625.133.000	0	0	625.133.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	3.417.073.000	0	0	3.417.073.000
TOTAL CAPITULO 01	60.663.000	0	0	60.663.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	15.515.000	0	0	15.515.000
20 - ALQUILERES Y CANONES	29.918.000	0	0	29.918.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	234.019.000	0	0	234.019.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	54.822.000	0	0	54.822.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	333.474.000	0	0	333.474.000
TOTAL CAPITULO 02	15.515.000	0	0	15.515.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0	0	0
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	0	0	0
47 - EMPRESAS PRIVADAS	21.000.000	0	0	21.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	21.000.000	0	0	42.000.000
TOTAL CAPITULO 04	42.000.000	0	0	42.000.000
6- INVERSIONES REALES	403.840.000	974.363.000	0	1.378.203.000
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN	0	50.000.000	0	50.000.000
61 - INVERS. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENE	26.800.000	25.000.000	0	51.800.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	23.375.000	0	0	23.375.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	53.941.000	167.125.000	0	221.066.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	507.956.000	1.216.428.000	0	1.724.384.000
TOTAL CAPITULO 06	1.015.512.000	1.452.553.000	0	2.468.065.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	12.323.000	0	0	12.323.000
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	0	1.522.286.000	0	1.522.286.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	0
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	12.323.000	0	0	12.323.000
TOTAL CAPITULO 07	12.323.000	1.522.286.000	0	1.534.609.000
TOTAL GENERAL	4.291.826.000	2.738.714.000	13.352.887.000	20.383.427.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENTUD

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	7.920.000	7.920.000	0	0	0	0	74.926.000
11	0	0	0	0	0	0	25.692.000
12	94.736.000	279.214.000	0	0	0	0	2.795.527.000
13	0	419.334.000	0	0	0	0	3.146.834.000
16	20.697.000	156.981.000	0	0	0	0	1.380.562.000
20	123.355.000	863.449.000	0	0	0	0	7.427.541.000
21	16.700.000	0	0	0	0	0	3.348.000
22	183.293.000	0	0	0	0	0	238.195.000
23	0	0	0	0	0	0	2.795.082.000
26	0	0	0	0	0	0	44.865.000
41	199.993.000	0	0	0	0	0	4.387.581.000
44	0	25.590.000	0	0	0	0	923.116.000
46	2.661.408.000	252.432.000	0	0	0	0	113.690.000
47	8.718.192.000	0	0	0	0	0	3.475.159.000
48	5.954.664.000	78.912.000	0	0	0	0	10.538.413.000
62	16.434.264.000	356.844.000	0	0	0	0	26.668.395.000
63	0	0	0	0	0	0	343.348.000
64	0	218.000.000	0	0	0	0	247.544.000
71	0	218.000.000	0	0	0	0	1.170.544.000
76	0	125.000.000	0	0	0	0	8.000.000
78	0	0	0	0	0	0	785.000.000
	16.757.612.000	1.953.293.000	0	0	0	0	878.000.000
							40.531.981.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENTUD

	SERVICIOS							TOTAL
	04	05	06	07	08	09		
211A - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCION SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0
211B - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESTACIONES SOCIALES	0	0	0	0	3.335.469.000	0	0	0
212A - PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	0	0	0	0	2.670.096.000	0	0	0
212B - PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	0	0	0	0	1.123.865.000	0	0	0
212D - CENTROS PARA SERVICIOS SOCIALES	0	0	0	0	2.312.595.000	0	0	0
241A - FOMENTO DEL EMPLEO	0	0	0	0	2.149.030.000	0	0	8.608.638.000
241B - FOMENTO DE LA ACTIVIDAD JUVENIL	0	0	0	0	520.565.000	0	0	648.378.000
355B - FOMENTO DE LA ACTIVIDAD JUVENIL	0	0	0	0	39.348.000	0	0	0
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	8.714.508.000	0	0	9.257.608.000
211A -	0	0	0	0	0	0	0	3.335.469.000
211B -	0	0	0	0	0	0	0	2.670.096.000
212A -	0	0	0	0	0	0	0	1.123.865.000
212B -	0	0	0	0	0	0	0	2.312.595.000
212D -	0	0	0	0	0	0	0	803.190.000
241A -	11.951.460.000	0	0	0	0	0	0	803.190.000
241B -	4.806.152.000	0	0	0	0	0	0	22.709.128.000
355B -	0	1.563.293.000	0	0	0	0	0	5.454.522.000
441A -	0	0	0	0	0	0	0	2.083.858.000
	16.757.612.000	1.563.293.000	0	0	0	0	0	39.348.000
								40.531.981.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
SECCION - 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JUVENTUD

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS			TOTAL
	01	02	03	
1- GASTOS DE PERSONAL	43.246.000	7.920.000	7.920.000	7.920.000
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS	25.692.000	0	0	0
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE	2.961.757.000	95.226.000	268.592.000	268.592.000
12 - FUNCIONARIOS	2.475.993.000	0	252.107.000	252.107.000
13 - LABORALES	1.038.866.000	26.777.000	137.241.000	137.241.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	5.644.954.000	129.923.000	665.860.000	665.860.000
TOTAL CAPITULO 01	129.923.000	129.923.000	665.860.000	665.860.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.348.000	0	0	0
20 - ALQUILERES Y CANONES	189.965.000	25.219.000	6.221.000	6.221.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	967.716.000	855.262.000	792.811.000	792.811.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	44.865.000	0	0	0
23 - INDIVIDUALIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	0	1.302.101.000	0	0
26 - SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS	1.285.094.000	2.182.582.000	799.832.000	799.832.000
TOTAL CAPITULO 02	2.182.582.000	2.182.582.000	799.832.000	799.832.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	923.116.000	0	0	0
41 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	88.150.000	88.150.000
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	449.319.000	0	112.000.000	112.000.000
46 - CORPORACIONES LOCALES	0	0	1.820.221.000	1.820.221.000
47 - EMPRESAS PRIVADAS	0	757.736.000	5.726.705.000	5.726.705.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	923.116.000	1.287.055.000	7.747.116.000	7.747.116.000
TOTAL CAPITULO 04	1.287.055.000	1.287.055.000	7.747.116.000	7.747.116.000
6- INVERSIONES REALES	343.348.000	0	0	0
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI	247.544.000	0	0	0
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC	341.652.000	0	20.000.000	20.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL	932.544.000	0	20.000.000	20.000.000
TOTAL CAPITULO 06	932.544.000	0	20.000.000	20.000.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.000.000	0	0	0
71 - ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	660.000.000	0	0	0
76 - CORPORACIONES LOCALES	60.000.000	0	25.000.000	25.000.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	720.000.000	4.239.560.000	9.257.000.000	9.257.000.000
TOTAL CAPITULO 07	4.239.560.000	4.239.560.000	9.257.000.000	9.257.000.000
TOTAL GENERAL	16.757.612.000	1.563.293.000	39.348.000	40.531.981.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		50.387.000	0	50.387.000
12 - FUNCIONARIOS		67.945.000	0	67.945.000
13 - LABORALES		28.302.000	0	28.302.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		6.989.000	0	6.989.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		26.830.000	0	26.830.000
TOTAL CAPITULO 01		180.453.000	0	180.453.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		100.000	0	100.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		2.200.000	0	2.200.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		29.460.000	0	29.460.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		4.999.000	0	4.999.000
TOTAL CAPITULO 02		36.759.000	0	36.759.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		19.000.000	0	19.000.000
TOTAL CAPITULO 06		19.000.000	0	19.000.000
TOTAL GENERAL		236.212.000	0	236.212.000
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
SECCION - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1110 - ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA		236.212.000	0	236.212.000
TOTAL		236.212.000	0	236.212.000
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46 - CORPORACIONES LOCALES		83.336.000.000	0	83.336.000.000
TOTAL CAPITULO 04		83.336.000.000	0	83.336.000.000
TOTAL GENERAL		83.336.000.000	0	83.336.000.000
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
SECCION - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES				
PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
811A - TRANSFERENCIAS A CORP. LOCALES POR PARTICIPACION EN LOS INGRE		83.336.000.000	0	83.336.000.000
TOTAL		83.336.000.000	0	83.336.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION - 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
3- GASTOS FINANCIEROS				
30 - DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		27.771.423.000	0	27.771.423.000
31 - GASTOS, EMISION, FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION D		189.398.000	0	189.398.000
32 - DEUDA PUBLICA EXTERIOR		852.249.000	0	852.249.000
TOTAL CAPITULO 03		28.813.070.000	0	28.813.070.000
9- PASIVOS FINANCIEROS				
95 - AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		33.185.108.000	0	33.185.108.000
TOTAL CAPITULO 09		33.185.108.000	0	33.185.108.000
TOTAL GENERAL		61.998.178.000	0	61.998.178.000
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
SECCION - 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
911A - AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA		61.998.178.000	0	61.998.178.000
TOTAL		61.998.178.000	0	61.998.178.000
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1- GASTOS DE PERSONAL				
12 - FUNCIONARIOS		0	200.000.000	0
13 - LABORALES		0	3.600.000.000	0
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	50.000.000	0
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		225.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 01		225.000.000	3.250.000.000	0
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		578.519.000	0	0
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		715.000.000	0	0
TOTAL CAPITULO 02		1.293.519.000	0	0
6- INVERSIONES REALES				
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		123.538.000	0	0
65 - INFRAESTRUCTURA BASICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS		0	1.390.510.000	0
TOTAL CAPITULO 06		123.538.000	1.390.510.000	0
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76 - CORPORACIONES LOCALES		0	350.000.000	0
TOTAL CAPITULO 07		0	350.000.000	0
8- ACTIVOS FINANCIEROS				
89 - FONDO DE GARANTIA DE AVALES		0	0	200.000.000
TOTAL CAPITULO 08		0	4.990.510.000	200.000.000
TOTAL GENERAL		1.642.057.000	4.990.510.000	200.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

	64	65	66	67	68	69	T.O.T.A.L.
12	0	0	0	0	0	0	200.000.000
13	0	0	0	0	0	0	3.000.000.000
15	0	0	0	0	0	0	50.000.000
16	0	0	0	0	0	0	225.000.000
20	0	0	0	0	0	0	3.475.000.000
22	0	0	0	0	0	0	578.519.000
	0	0	0	0	0	0	715.000.000
	0	0	0	0	0	0	1.293.519.000
60	0	0	0	0	0	0	123.538.000
65	0	0	0	0	0	0	1.390.510.000
	0	0	0	0	0	0	1.514.048.000
76	0	0	0	0	0	0	350.000.000
89	0	0	0	0	0	0	350.000.000
	0	0	0	0	0	0	200.000.000
	0	0	0	0	0	0	200.000.000
	0	0	0	0	0	0	6.832.567.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS

PROGRAMAS	SERVICIOS	61	62	63	T.O.T.A.L.
512A - PLANIFICACION, PRESUPUESTACION Y COORDINACION ECONOMICA		0	4.740.510.000	0	4.740.510.000
513A - ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CONT		1.642.057.000	0	0	1.642.057.000
531B - IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS		0	250.000.000	0	250.000.000
		1.642.057.000	4.990.510.000	200.000.000	6.832.567.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	01	02	03
01 - SECCION 01 PARLAMENTO	888.380.000	586.920.000	0
- PARLAMENTO	170.171.000	46.375.000	0
- VALEDOR DEL PUEBLO	0	0	0
02 - SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS	483.611.000	125.025.000	0
- CONSEJO DE CUENTAS	0	0	0
03 - SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	65.430.000	150.645.000	0
- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	0	0	0
04 - SECCION 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA	297.260.000	314.672.000	0
- ASSESORIA JURIDICA GENERAL DE LA XUNTA DE GALICIA	215.944.000	27.512.000	0
- SECRETARIA GENERAL DE RELACIONES CON LAS COMUNIDADES GALLEGA	87.303.000	354.881.000	0
- SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	753.979.000	360.021.000	0
- SECRETARIA GENERAL DE RELACIONES CON LA UNION EUROPEA Y ACCI	106.934.000	59.497.000	0
- SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO COMARCAL	13.221.000	0	0
- SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	104.441.000	36.011.000	0
- SECRETARIA GENERAL PARA LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS INFORM	130.051.000	208.020.000	0
- SECRETARIA GENERAL	1.065.612.000	1.216.484.000	3.203.000
05 - DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	166.393.000	12.199.000	0
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	200.633.000	0	0
06 - DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y SISTEMAS INFORMATICOS	32.727.000	0	0
- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	57.551.000	8.000.000	0
07 - SECCION 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	1.615.677.000	354.894.000	110.000
- SECRETARIA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	910.986.000	0	0
- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	146.826.000	259.620.000	0
08 - DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	144.548.000	0	0
- DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	194.101.000	0	0
09 - DIRECCION GENERAL DE POLITICA FINANCIERA Y TESORO	164.211.000	0	0
- D. G. DE PLANIFICACION ECONOMICA Y FONDOS COMUNITARIOS	0	0	0
10 - SECCION 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIEND	527.101.000	85.077.000	0
- SECRETARIA GENERAL	309.931.000	29.438.000	0
11 - DIRECCION GENERAL DE URBANISMO	1.810.410.000	180.515.000	0
- DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	439.498.000	49.594.000	0
12 - SECCION 07 CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA	144.192.559.000	14.885.466.000	235.233.000
- SECRETARIA GENERAL	0	205.342.000	0
13 - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	0	6.771.218.000	0
14 - DIRECCION GENERAL DE CENTROS E INSPECCION EDUCATIVA	0	0	0
15 - DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA Y FORMACION PROFES	0	77.466.000	0
16 - DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES	0	174.137.000	0
17 - DIRECCION GENERAL DE POLITICA LINGUISTICA	0	105.579.000	0
18 - SECCION 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	402.254.000	180.634.000	0
- SECRETARIA GENERAL	697.602.000	0	0
19 - DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	89.457.000	0	0
20 - D. G. DE PROGRAMAS INDUSTRIALES E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGI	131.239.000	0	0
21 - DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	1.615.974.000	365.941.000	0
22 - SECCION 09 CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y POLITICA AGRICOLA	2.873.433.000	83.145.000	0
- SECRETARIA GENERAL	1.163.565.000	36.707.000	0
23 - DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL	312.728.000	5.816.000	0
24 - DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA	631.001.000	708.025.000	0
25 - SECCION 10 CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO	641.717.000	0	0
- SECRETARIA GENERAL	1.012.983.000	82.140.000	0
26 - DIRECCION GENERAL DE PROMOCION CULTURAL	126.363.000	0	0
27 - DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	402.584.000	0	0
28 - DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL Y AUDIOVISUAL	855.331.000	145.651.000	0
29 - DIRECCION GENERAL DE TURISMO	3.176.810.000	0	0
30 - SECCION 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	0	0	0
- SECRETARIA GENERAL	0	0	0
31 - DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA	0	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
0591 -	2.184.846.000	0	1.523.713.000	8.132.651.000	0	0	13.811.891.000
0592 -	0	0	75.000.000	0	0	0	985.986.000
0593 -	0	0	0	0	0	0	406.446.000
0594 -	0	0	0	0	0	0	144.548.000
0595 -	0	0	20.000.000	0	0	0	214.181.000
0596 -	0	0	150.561.000	4.359.988.000	0	0	4.674.672.000
0601 -	1.237.899.000	0	0	8.500.000.000	0	0	10.350.877.000
0602 -	371.855.000	0	1.246.320.000	903.680.000	0	0	2.569.369.000
0603 -	295.000.000	0	14.499.998.000	17.245.000.000	0	0	34.107.778.000
0604 -	0	0	508.000.000	1.392.000.000	0	0	2.506.092.000
0701 -	0	0	11.028.572.000	1.786.500.000	0	0	27.935.771.000
0702 -	0	0	0	0	0	0	144.397.904.000
0703 -	23.839.054.000	0	0	0	0	0	30.610.272.000
0704 -	790.209.000	0	511.076.000	0	0	0	1.378.759.000
0705 -	32.955.421.000	0	0	830.000.000	0	0	33.059.558.000
0706 -	576.015.000	0	1.844.895.000	270.194.000	0	0	2.796.683.000
0801 -	9.000.000	0	97.162.000	0	0	0	689.059.000
0802 -	180.000.000	0	498.000.000	3.642.200.000	0	0	5.009.802.000
0803 -	771.656.000	0	435.168.000	4.768.965.000	0	0	6.065.246.000
0804 -	604.815.000	0	658.000.000	3.201.000.000	89.000.000	0	4.676.354.000
0901 -	0	0	380.301.000	0	0	0	2.282.216.000
0902 -	109.950.000	0	6.757.907.000	1.231.589.000	0	0	11.056.024.000
0903 -	865.822.000	0	1.894.824.000	14.658.282.000	0	0	18.509.286.000
0904 -	177.240.000	0	287.547.000	5.444.050.000	0	0	6.227.381.000
1001 -	3.481.933.000	0	895.023.000	409.000.000	0	0	6.116.782.000
1002 -	650.949.000	0	819.671.000	1.951.139.000	0	0	4.054.467.000
1003 -	38.248.000	0	1.582.320.000	561.000.000	0	0	3.276.691.000
1004 -	10.695.000.000	0	1.646.000.000	1.956.000.000	610.000.000	0	14.577.363.000
1005 -	474.991.000	0	955.508.000	1.844.500.000	0	0	3.757.575.000
1101 -	6.325.915.000	0	492.693.000	737.000.000	0	0	8.556.598.000
1102 -	0	0	1.920.000.000	28.000.000	0	0	5.124.810.000
1103 -	10.785.310.000	0	774.558.000	12.323.000	0	0	25.277.494.000
1201 -	21.000.000	0	567.956.000	1.522.286.000	0	0	4.291.826.000
1202 -	0	0	1.216.428.000	11.306.497.000	0	0	2.738.714.000
1203 -	100.978.000	0	1.162.774.000	977.652.000	0	0	13.352.887.000
1204 -	322.978.000	0	923.098.000	181.000.000	0	0	1.659.668.000
1301 -	0	0	278.038.000	0	0	0	2.308.080.000
1302 -	1.020.353.000	0	1.162.774.000	977.652.000	0	0	9.666.476.000
1303 -	573.235.000	0	70.800.000	0	0	0	901.028.000
1304 -	527.721.000	0	35.000.000	0	0	0	822.245.000
1305 -	112.808.000	0	639.536.000	259.000.000	0	0	1.238.237.000
1306 -	0	0	0	0	0	0	143.394.000
1401 -	923.116.000	0	932.544.000	8.000.000	0	0	8.714.598.000
1402 -	1.207.055.000	0	0	728.000.000	0	0	4.239.560.000
1403 -	7.747.116.000	0	20.000.000	25.000.000	0	0	9.257.008.000
1404 -	16.434.264.000	0	0	0	0	0	16.757.612.000
1505 -	356.844.000	0	218.008.000	125.000.000	0	0	1.563.293.000
1501 -	0	0	108.000.000	0	0	0	1.374.966.000
1502 -	4.988.000	0	7.111.352.000	7.257.048.000	0	0	17.923.383.000
1503 -	0	0	2.825.076.000	168.000.000	0	0	2.502.864.000
1504 -	25.408.000	0	663.724.000	139.200.000	0	0	1.134.059.000
2001 -	0	0	19.600.000	0	0	0	236.212.000
2101 -	83.336.000.000	0	0	0	0	0	83.336.000.000
2201 -	0	0	0	0	0	0	61.998.178.000
2301 -	0	0	123.538.000	0	0	0	1.642.057.000
2302 -	0	0	1.390.510.000	350.000.000	0	0	4.998.510.000
2303 -	0	0	0	280.000.000	0	0	200.000.000
TOTAL	212.871.098.000	0	74.555.766.000	110.748.854.000	930.000.000	31.185.108.000	708.663.242.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	01	02	03	04	05	06	07	08	09	T O T A L
03 - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	7.398.413.000	5.999.464.000	0	0	0	0	0	0	0	13.397.877.000
--- SECCION 12 CONSEJERIA DE PESCA, MARISSUEO Y ACUICULTURA	3.417.071.000	333.474.000	0	0	0	0	0	0	0	3.750.545.000
-- SECRETARIA GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS PESQUERAS Y MERCADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- DIRECCION GENERAL DE FORMACION PESQUERA E INVESTIGACION	0	232.600.000	0	0	0	0	0	0	0	232.600.000
--- SECCION 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES	1.265.140.000	756.982.000	0	0	0	0	0	0	0	2.022.122.000
-- SECRETARIA GENERAL	6.050.851.000	654.846.000	0	0	0	0	0	0	0	6.705.697.000
- DIRECCION GENERAL DE JUSTIZIA Y ADMINISTRACION LOCAL	174.229.000	83.564.000	0	0	0	0	0	0	0	257.793.000
- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES	149.418.000	110.114.000	0	0	0	0	0	0	0	259.532.000
- DIRECCION GENERAL DE INTERIOR	188.527.000	48.174.000	0	0	0	0	0	0	0	236.701.000
- DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	52.023.000	91.371.000	0	0	0	0	0	0	0	143.394.000
--- SECCION 14 CONSEJERIA DE FAMILIA Y PROMOCION DEL EMPLEO, MUJER Y JOVENTU	5.644.954.000	1.205.894.000	0	0	0	0	0	0	0	6.850.848.000
-- SECRETARIA GENERAL	129.923.000	2.182.582.000	0	0	0	0	0	0	0	2.312.505.000
- DIRECCION GENERAL DE FAMILIA	665.860.000	799.032.000	0	0	0	0	0	0	0	1.464.892.000
- DIRECCION GENERAL DE FORMACION Y COLOCACION	123.355.000	199.993.000	0	0	0	0	0	0	0	323.348.000
- DIRECCION GENERAL DE FOMENTO DEL EMPLEO	863.449.000	0	0	0	0	0	0	0	0	863.449.000
--- SECCION 15 CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	917.079.000	357.887.000	0	0	0	0	0	0	0	1.274.966.000
-- SECRETARIA GENERAL	3.550.963.000	0	0	0	0	0	0	0	0	3.550.963.000
- DIRECCION GENERAL DE MONTES Y MEDIO AMBIENTE NATURAL	317.788.000	0	0	0	0	0	0	0	0	317.788.000
- DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL	305.735.000	0	0	0	0	0	0	0	0	305.735.000
- CENTRO DE INFORMACION Y TECNOLOGIA AMBIENTAL	189.453.000	36.759.000	0	0	0	0	0	0	0	226.212.000
--- SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
--- SECCION 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS	225.000.000	1.293.519.000	0	0	0	0	0	0	0	1.518.519.000
-- SECRETARIA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE ECONOMIA	3.250.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	3.250.000.000
- DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- DIRECCION GENERAL DE POLITICA FINANCIERA TESORO	205.255.955.000	42.069.845.000	29.051.616.000	0	0	0	0	0	0	276.377.416.000
TOTAL GENERAL	212.871.098.000	74.555.766.000	110.748.854.000	930.000.000	31.185.108.000	708.663.242.000	0	0	0	708.663.242.000
0101 -	218.300.000	0	240.000.000	5.000.000	0	0	0	0	0	1.953.600.000
0102 -	1.500.000	8.208.000	1.500.000	2.000.000	0	0	0	0	0	229.746.000
0201 -	660.000	34.500.000	8.000.000	0	0	0	0	0	0	651.796.000
0301 -	32.000.000	27.870.000	0	0	0	0	0	0	0	275.945.000
0401 -	35.000.000	3.365.000	0	0	0	0	0	0	0	650.297.000
0402 -	15.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	258.456.000
0403 -	150.906.000	0	0	268.498.000	0	0	0	0	0	861.648.000
0404 -	1.076.000.000	1.703.532.000	71.700.000	0	0	0	0	0	0	3.965.232.000
0405 -	113.037.000	42.000.000	0	84.366.000	0	0	0	0	0	396.834.000
0406 -	624.240.000	158.431.000	70.000.000	6.000.000	0	0	0	0	0	871.892.000
0407 -	796.239.000	75.008.000	0	2.841.135.000	0	0	0	0	0	3.852.826.000
0408 -	25.000.000	97.204.000	0	0	0	0	0	0	0	460.275.000
0409 -	476.018.000	669.457.000	0	206.640.000	0	0	0	0	0	4.437.414.000
0410 -	2.290.000	46.172.000	0	0	0	0	0	0	0	174.583.000
0411 -	27.778.000	768.248.000	0	0	0	0	0	0	0	800.975.000
0412 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249.153.000
0413 -	135.000.000	0	48.602.000	0	0	0	0	0	0	0

B) Organismos autónomos administrativos (en miles de pesetas) 252.721

VII.-Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer 931.116

Estado de ingresos: 931.116

Estado de gastos: 931.116

C) Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo (en miles de pesetas)

I.-Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo 21.300.275

Estado de ingresos: 21.300.275

Estado de gastos: 21.300.275

II.-Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia 14.151.316

Estado de ingresos: 14.151.316

Estado de gastos: 14.151.316

III.-Instituto Gallego de Artes Escénicas y Musicales 792.992

Estado de ingresos: 792.992

Estado de gastos: 792.992

B) Organismos autónomos administrativos (en miles de pesetas) 252.721

I.-Escuela Gallega de Administración Pública 452.136

Estado de ingresos: 452.136

Estado de gastos: 452.136

II.-Instituto Gallego de Estadística 766.463

Estado de ingresos: 766.463

Estado de gastos: 766.463

III.-Aguas de Galicia 11.714.645

Estado de ingresos: 11.714.645

Estado de gastos: 11.714.645

IV.-Instituto Gallego de Consumo 715.815

Estado de ingresos: 715.815

Estado de gastos: 715.815

V.-Servicio Gallego de Salud 324.531.496

Estado de ingresos: 324.531.496

Estado de gastos: 324.531.496

VI.-Academia Gallega de Seguridad 252.721

Estado de ingresos: 252.721

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.920.000	0	7.920.000
12 - FUNCIONARIOS		253.082.000	0	253.082.000
13 - LABORALES		10.703.000	0	10.703.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		61.541.000	0	61.541.000
TOTAL CAPITULO 01		333.246.000	0	333.246.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		2.510.000	0	2.510.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		2.825.000	0	2.825.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		25.614.000	0	25.614.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		4.200.000	0	4.200.000
27 - PUBLICACIONES		509.000	0	509.000
TOTAL CAPITULO 02		35.649.000	0	35.649.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.400.000	0	3.400.000
TOTAL CAPITULO 04		3.400.000	0	3.400.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		5.000.000	0	5.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		284.168.000	0	284.168.000
TOTAL CAPITULO 06		289.168.000	0	289.168.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
75 - COMUNIDADES AUTONOMAS		195.000.000	0	195.000.000
TOTAL CAPITULO 07		195.000.000	0	195.000.000
TOTAL GENERAL		766.463.000	0	766.463.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
441A - ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		766.463.000	0	766.463.000
TOTAL GENERAL		766.463.000	0	766.463.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION 05 CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA				
- INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA				
CAPITULOS	01	02	03	TOTAL
59	333.246.000	35.649.000	0	368.895.000
TOTAL GENERAL	333.246.000	35.649.000	0	368.895.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 04 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.920.000	0	7.920.000
12 - FUNCIONARIOS		86.539.000	0	86.539.000
13 - LABORALES		6.746.000	0	6.746.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		18.198.000	0	18.198.000
TOTAL CAPITULO 01		119.403.000	0	119.403.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		4.389.000	0	4.389.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		7.409.000	0	7.409.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		237.371.000	0	237.371.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		3.000.000	0	3.000.000
27 - PUBLICACIONES		10.000.000	0	10.000.000
TOTAL CAPITULO 02		262.169.000	0	262.169.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		63.933.000	0	63.933.000
TOTAL CAPITULO 04		63.933.000	0	63.933.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		6.640.000	0	6.640.000
TOTAL CAPITULO 06		6.640.000	0	6.640.000
TOTAL GENERAL		452.136.000	0	452.136.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
ORGANISMO - 04 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
122A - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		452.136.000	0	452.136.000
TOTAL GENERAL		452.136.000	0	452.136.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
SECCION 04 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA				
- ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA				
CAPITULOS	01	02	03	TOTAL
50	119.403.000	262.169.000	0	381.572.000
TOTAL GENERAL	119.403.000	262.169.000	0	381.572.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS ORGANISMO - 06 AGUAS DE GALICIA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL		0	392.405.000	392.405.000
12 - FUNCIONARIOS		0	134.994.000	134.994.000
13 - LABORALES		0	100.509.000	100.509.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	627.899.000	627.899.000
TOTAL CAPITULO 01				
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		0	20.661.000	20.661.000
20 - ALQUILERES Y CANONES		0	4.616.000	4.616.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		0	66.070.000	66.070.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		0	18.399.000	18.399.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		0	111.746.000	111.746.000
TOTAL CAPITULO 02				
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		0	175.000.000	175.000.000
46 - CORPORACIONES LOCALES		0	175.000.000	175.000.000
TOTAL CAPITULO 04				
6- INVERSIONES REALES		0	10.337.000.000	10.337.000.000
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		0	63.000.000	63.000.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		0	100.000.000	100.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	10.500.000.000	10.500.000.000
TOTAL CAPITULO 06				
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0	100.000.000	100.000.000
70 - ADMINISTRACION DEL ESTADO		0	200.000.000	200.000.000
76 - CORPORACIONES LOCALES		0	300.000.000	300.000.000
TOTAL CAPITULO 07				
TOTAL GENERAL				
		0	11.714.645.000	11.714.645.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS ORGANISMO - 06 AGUAS DE GALICIA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
342A - PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE		0	6.928.804.000	6.928.804.000
412A - GESTION E INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HIDRAULICOS		0	4.785.841.000	4.785.841.000
TOTAL GENERAL				
		0	11.714.645.000	11.714.645.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
CAPITULOS	01	02	03	TOTAL
--- SECCION 06 CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDO				
51 - AGUAS DE GALICIA	627.899.000	111.746.000	0	739.645.000
TOTAL GENERAL				
	627.899.000	111.746.000	0	739.645.000
0651 - 175.000.000	0	10.500.000.000	300.000.000	11.714.645.000
--- 175.000.000	0	10.500.000.000	300.000.000	11.714.645.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL		355.931.000	0	355.931.000
12 - FUNCIONARIOS		2.070.000	0	2.070.000
13 - LABORALES		61.745.000	0	61.745.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		419.746.000	0	419.746.000
TOTAL CAPITULO 01				
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		4.500.000	0	4.500.000
20 - ALQUILERES Y CANONES		600.000	0	600.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		18.969.000	0	18.969.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		11.000.000	0	11.000.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		35.069.000	0	35.069.000
TOTAL CAPITULO 02				
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		40.000.000	0	40.000.000
46 - CORPORACIONES LOCALES		60.000.000	0	60.000.000
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		1.000.000	0	1.000.000
49 - EXTERIOR		101.000.000	0	101.000.000
TOTAL CAPITULO 04				
6- INVERSIONES REALES		24.000.000	0	24.000.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVI		136.000.000	0	136.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		160.000.000	0	160.000.000
TOTAL CAPITULO 06				
TOTAL GENERAL				
		715.815.000	0	715.815.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
343A - ORDENACION, INFORMACION Y CONTROL DEL CONSUMO		715.815.000	0	715.815.000
TOTAL GENERAL				
		715.815.000	0	715.815.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
CAPITULOS	01	02	03	TOTAL
--- SECCION 08 CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
50 - INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO	419.746.000	35.069.000	0	454.815.000
TOTAL GENERAL				
	419.746.000	35.069.000	0	454.815.000
0850 - 101.000.000	0	160.000.000	0	261.000.000
--- 101.000.000	0	160.000.000	0	261.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		01		03	
--- SECCION 11 CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES							
50 - SERVICIO GALLEGO DE SALUD		140.244.000.000	0	140.244.000.000	86.000.000.000	0	0
- TOTAL GENERAL		140.244.000.000	0	140.244.000.000	86.000.000.000	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS ORGANISMO - 13 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		51		TOTAL	
1- GASTOS DE PERSONAL							
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.920.000	0	7.920.000	0	0	7.920.000
12 - FUNCIONARIOS		65.672.000	0	65.672.000	0	0	65.672.000
13 - LABORALES		4.177.000	0	4.177.000	0	0	4.177.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		17.203.000	0	17.203.000	0	0	17.203.000
TOTAL CAPITULO 01		94.972.000	0	94.972.000	0	0	94.972.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS							
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		650.000	0	650.000	0	0	650.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		156.099.000	0	156.099.000	0	0	156.099.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.000.000	0	1.000.000	0	0	1.000.000
TOTAL CAPITULO 02		157.749.000	0	157.749.000	0	0	157.749.000
TOTAL GENERAL		252.721.000	0	252.721.000	0	0	252.721.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS ORGANISMO - 13 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD

PROGRAMAS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		51		TOTAL	
232A - SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		252.721.000	0	252.721.000	0	0	252.721.000
TOTAL GENERAL		252.721.000	0	252.721.000	0	0	252.721.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		91		92		93	
--- SECCION 13 CONSEJERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES							
50 - ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD		94.972.000	0	94.972.000	157.749.000	0	0
TOTAL GENERAL		94.972.000	0	94.972.000	157.749.000	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS ORGANISMO - 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		51		TOTAL	
1- GASTOS DE PERSONAL							
10 - ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		31.677.000	0	31.677.000	0	0	31.677.000
11 - PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		25.000.000	0	25.000.000	0	0	25.000.000
12 - FUNCIONARIOS		92.899.795.000	0	92.899.795.000	0	0	92.899.795.000
13 - LABORALES		11.648.749.000	0	11.648.749.000	0	0	11.648.749.000
14 - OTRO PERSONAL		99.169.000	0	99.169.000	0	0	99.169.000
15 - INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		8.853.232.000	0	8.853.232.000	0	0	8.853.232.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		26.686.378.000	0	26.686.378.000	0	0	26.686.378.000
TOTAL CAPITULO 01		140.244.000.000	0	140.244.000.000	0	0	140.244.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS ORGANISMO - 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

PROGRAMAS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		51		TOTAL	
2121 - ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD		122.679.545.000	0	122.679.545.000	0	0	122.679.545.000
2223 - ATENCION ESPECIALIZADA		109.028.806.000	0	109.028.806.000	0	0	109.028.806.000
2591 - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES		9.230.999.000	0	9.230.999.000	0	0	9.230.999.000
2628 - FORMACION DE GRADUADOS Y POSTGRADUADOS		3.592.146.000	0	3.592.146.000	0	0	3.592.146.000
TOTAL GENERAL		324.531.496.000	0	324.531.496.000	0	0	324.531.496.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS ORGANISMO - 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

PROGRAMAS		SERVICIOS		CAPITULOS		SERVICIOS	
		50		51		TOTAL	
2121 - ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD		122.679.545.000	0	122.679.545.000	0	0	122.679.545.000
2223 - ATENCION ESPECIALIZADA		109.028.806.000	0	109.028.806.000	0	0	109.028.806.000
2591 - DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES		9.230.999.000	0	9.230.999.000	0	0	9.230.999.000
2628 - FORMACION DE GRADUADOS Y POSTGRADUADOS		3.592.146.000	0	3.592.146.000	0	0	3.592.146.000
TOTAL GENERAL		324.531.496.000	0	324.531.496.000	0	0	324.531.496.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
13 - LABORALES		160.605.000	0	160.605.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		41.845.000	0	41.845.000
TOTAL CAPITULO 01		201.650.000	0	201.650.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		25.856.000	0	25.856.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		10.000.000	0	10.000.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		52.336.000	0	52.336.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		14.500.000	0	14.500.000
TOTAL CAPITULO 02		102.692.000	0	102.692.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		38.650.000	0	38.650.000
TOTAL CAPITULO 04		38.650.000	0	38.650.000
6- INVERSIONES REALES				
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV		43.000.000	0	43.000.000
63 - INVERS. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVIC		7.000.000	0	7.000.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		400.000.000	0	400.000.000
TOTAL CAPITULO 06		450.000.000	0	450.000.000
TOTAL GENERAL		792.992.000	0	792.992.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA				
CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1- GASTOS DE PERSONAL				
12 - FUNCIONARIOS		536.753.000	0	536.753.000
13 - LABORALES		89.273.000	0	89.273.000
16 - CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		117.697.000	0	117.697.000
TOTAL CAPITULO 01		743.723.000	0	743.723.000
2- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20 - ALQUILERES Y CANONES		4.500.000	0	4.500.000
21 - REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		7.100.000	0	7.100.000
22 - MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		66.999.000	0	66.999.000
23 - INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		17.500.000	0	17.500.000
TOTAL CAPITULO 02		96.099.000	0	96.099.000
4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		30.000.000	0	30.000.000
TOTAL CAPITULO 04		30.000.000	0	30.000.000
6- INVERSIONES REALES				
60 - INVERS. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GEN		102.500.000	0	102.500.000
62 - INVERS. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV		69.500.000	0	69.500.000
64 - GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		252.340.000	0	252.340.000
TOTAL CAPITULO 06		424.340.000	0	424.340.000
7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74 - EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		30.000.000	0	30.000.000
77 - EMPRESAS PRIVADAS		12.797.154.000	0	12.797.154.000
78 - FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		30.000.000	0	30.000.000
TOTAL CAPITULO 07		12.857.154.000	0	12.857.154.000
TOTAL GENERAL		14.151.316.000	0	14.151.316.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 10 INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
3544 - TEATRO, MUSICA Y DANZA		792.992.000	0	792.992.000
TOTAL GENERAL		792.992.000	0	792.992.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS				
ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA				
PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
6114 - ORDENACION, REESTRUCTURACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCC		5.692.316.000	0	5.692.316.000
7112 - FOMENTO DEL SECTOR GANADERO		8.459.000.000	0	8.459.000.000
TOTAL GENERAL		14.151.316.000	0	14.151.316.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA				
CAPITULOS	SERVICIOS	01	02	03
50 - INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA		743.723.000	96.099.000	0
TOTAL GENERAL		743.723.000	96.099.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS				
ORGANISMO - 09 INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA				
CAPITULOS	SERVICIOS	04	05	06
0950 - INSTITUTO LACTEO Y GANADERO DE GALICIA		30.000.000	0	424.340.000
TOTAL GENERAL		30.000.000	0	424.340.000

D) Sociedades públicas (en miles de pesetas)

(Miles de ptas.)

Sociedades mercantiles	Dotaciones	Recursos
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.	33.196.000	33.196.000
Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	1.750.000	1.750.000
Gestión Urbanística de A Coruña, S.A.	1.719.000	1.719.000
Gestión Urbanística de Lugo, S.A.	613.000	613.000
Gestión Urbanística de Ourense, S.A.	1.235.000	1.235.000
Gestión Urbanística de Pontevedra, S.A.	1.761.000	1.761.000
S.A. de Gestión del Plan Jacobeo	1.151.000	1.151.000
S.A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	385.000	385.000
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	726.000	726.000
Instituto Gallego de Medicina Técnica, S.A.	2.857.000	2.857.000
Galicia Calidad, S.A.	198.000	198.000
S.A. para el Desarrollo Industrial de Galicia	520.000	520.000
Gestión Energética de Galicia, S.A.	251.000	251.000
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Galicia, S.A.	216.000	216.000
Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A.	17.788.000	17.788.000
Genética Fontao, S.A.	120.000	120.000
Retegál, S.A.	708.000	708.000
Xesgalicia, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A.	220.000	220.000
Total	71.423.000	71.423.000

(Miles de ptas.)

Entidades públicas	Ingresos	Gastos
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	17.521.000	17.521.000
Instituto Gallego de Promoción Económica	11.993.000	11.993.000
Fundación Pública Hospital de Verín	1.516.000	1.516.000
Puertos de Galicia	4.780.000	4.780.000
Obras y Servicios Hidráulicos	207.000	207.000
Consejo Económico y Social	149.000	149.000
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	474.000	474.000
Fundación Hospital Comarcal Virxe da Xunqueira	1.637.000	1.637.000
Fundación Hospital Comarcal A Barbanza	1.834.000	1.834.000
Centro Informático para la Gestión Tributaria, Económico-Financiera y Contable	1.668.000	1.668.000
Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria	300.000	300.000
Fundación Foro Permanente Gallego-Iberoamericano de la Salud	103.000	103.000
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia (061)	2.358.000	2.358.000
Instituto Energético de Galicia	512.000	512.000
Total	45.052.000	45.052.000

2189 LEY 8/1999, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Presupuestarias y de Función Pública y Actuación Administrativa.

Recoge la presente Ley un conjunto de medidas que desde distintos ámbitos inciden sobre la política económica instrumentada por el Gobierno de Galicia a través de los presupuestos del año 2000.

En algunos casos la repercusión se manifiesta por medio de una relación más próxima con aspectos sectoriales del desarrollo de esa política, mientras que en otros se hace patente por la complementariedad de su carácter, así como por la utilidad que representan en relación con la consecución de determinados objetivos de vigencia intemporal.

Al servicio de esa finalidad la Ley agrupa en títulos diferenciados las medidas de naturaleza tributaria y las modificaciones que afectan a distintos aspectos del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y al régimen jurídico de la función pública, abordando en disposiciones adicionales cuestiones que corresponden al ámbito de la actuación administrativa y a la metodología de la transferencia de servicios a las corporaciones locales.

En materia fiscal, dentro de una política de apoyo a la natalidad, se establecen diversas deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas que podrán hacerse efectivas por nacimiento o adopción de hijos y en los supuestos de titularidad de familia numerosa.

En lo que respecta al régimen presupuestario, se modifican diversos preceptos del texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que afectan a la determinación de los intereses de demora, a las excepciones existentes en relación con la prohibición de atender obligaciones mediante la minoración de derechos de la hacienda pública y a la casuística y condicionantes a que están sometidos los gastos plurianuales. Una atención especial se concede a la regulación de las ayudas públicas y subvenciones, que son objeto de un tratamiento más amplio y completo que el actual, permitiendo de esa forma superar las dificultades observadas en la interpretación y aplicación de la anterior normativa, a la vez que se determina el régimen de infracciones y sanciones aplicables en los casos de incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de las condiciones a que se somete su concesión.

Dentro del ámbito de la función pública se recogen diversas modificaciones de su ley reguladora, necesarias para adaptarla a las normas estatales de carácter básico aprobadas posteriormente o para superar deficiencias técnico-jurídicas sobrevenidas respecto a la redacción original.

Finalmente, y en lo que respecta al contenido de las disposiciones adicionales, es de destacar la declaración de utilidad pública de diversas obras de aprovechamientos hidráulicos, el establecimiento, con finalidades de fomento empresarial, de un régimen especial de enajenación de suelo industrial por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, y la modificación que se realiza de la Ley 5/1997, de Administración local de Galicia, para introducir la inversión nueva entre los conceptos susceptibles de integrar la valoración del coste efectivo de los medios y servicios que puedan ser transferidos a las corporaciones locales por parte de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de Medidas Fiscales y Presupuestarias y de Función Pública y Actuación Administrativa.

TÍTULO I

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos directos

Artículo 1. *Impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Uno. En ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 32/1997, de 4 de agosto, de modificación del